

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SEMINARIOS



**TESIS DE GRADO**

“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE CAUSALES

DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE

ACUERDO A LA PROBLEMÁTICA SOCIO-JURÍDICA

NACIONAL Y LAS LEGISLACIONES DE LOS PAÍSES

ASOCIADOS AL MERCOSUR

TESIS DE GRADO PARA OPTAR A LA LICENCIATURA EN DERECHO

**POSTULANTE:** PATRICIA MABEL MURILLO POZO

**TUTOR:** Dr. FELIX PAZ ESPINOZA

LA PAZ – BOLIVIA

2010

## **AGRADECIMIENTOS**

**A MI ESPOSO TCNL. DEM. MOISES JUAN RAMIREZ REQUIZ POR SU INVALORABLE RESPALDO Y CONTRIBUCION.**

**A MIS HIJOS JOSE SEBASTIAN Y JUAN FABRICIO, POR SER LA FUENTE DE MI MOTIVACION ESPIRITUAL Y HUMANA.**

**A MIS PADRES PROF. JOSE FREDDY MURILLO MERIDA Y SRA. JENNY POZO ZAMBRANA, A MI HERMANO MIRKO PABLO, POR SU PERMANENTE AMOR, SACRIFICIO Y APOYO MORAL.**

**A MI TUTOR DR. FELIX PAZ ESPINOZA QUE DESPERTO EN MI LA INQUIETUD DE CONCLUIR EL PRESENTE TRABAJO.**

**SIN ELLOS ESTE TRABAJO NO HUBIERA SIDO POSIBLE.**



# **INDICE**

AGRADECIMIENTO.....

INTRODUCCION.....

## **PRIMERA PARTE**

### **CAPITULO I**

#### **DEFINICION DEL PROBLEMA**

1.	TEMA.....	1
2.	TÍTULO DE LA TESIS.....	1
3.	AREA TEMATICA.....	1
4.	OBJETO.....	1
5.	DELIMITACION DEL PROBLEMA.....	1
6.	FINALIDAD.....	2
7.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
	7.1. Hechos.....	2
	7.2. Formulación del Problema.....	3
	7.3. Justificación del problema.....	3
8.	VALORACIÓN DE LA INVESTIGACION.....	4
	8.1. Relevancia.....	4
	8.2. Factibilidad.....	4
	8.3. Originalidad.....	4
9.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	5

9.1. Objetivo General.....	5
9.2. Objetivos Específicos.....	5
10. HIPOTESIS.....	6
10.1. Variables.....	6
10.1.1. Independiente.....	6
10.1.2. Dependiente.....	6
10.1.2. Interviniente.....	6
10.2. Operacionalización de las Variables.....	7
10.2.1. Variable independiente.....	7
10.2.2. Variable dependiente.....	7
10.2.3. Variable interviniente.....	8

## **CAPITULO II**

### **MARCO METODOLOGICO**

1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....	9
2. DESARROLLO DE LAS ETAPAS.....	9
2.1. Primera etapa.....	9
2.2. Segunda etapa.....	11
2.3. Tercera etapa.....	13
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEORICO**

1. INTRODUCCION.....	15
----------------------	----

2.	MARCO HISTORICO.....	15
2.1.	Antecedentes históricos.....	15
2.2.	Etimología y Concepto.....	19
2.3.	El divorcio en Bolivia antes de la Ley del matrimonio civil de 11 de octubre de 1911.....	20
2.4.	El Código Civil de 2 de abril de 1831.....	21
3.	MARCO CONCEPTUAL.....	21
4.	MARCO JURIDICO.....	24
5.	MARCO TEORICO.....	25
5.1.	Problemas actuales socio-jurídicos de la sociedad moderna en Bolivia.....	25
5.1.1.	Alcoholismo.....	25
5.1.2.	Drogadicción.....	27
5.1.3.	Enfermedades contagiosas de transmisión sexual (SIDA., sífilis, etc.).....	30
5.2.	El divorcio absoluto de Ley de 15 de abril de 1932 y su contenido.....	31
5.3.	El divorcio conforme a las Normas del Código de Familia desde el 2 de abril de 1973 y las Reformas de Decreto No. 10426 de 23 de agosto de 1972.....	36
5.4.	Análisis comparativo entre la Ley del 15 de abril de 1932 y las Normas vigentes del Código de Familia de 2 de abril de 1973.....	39
5.5.	El divorcio absoluto culpable o sanción en Bolivia y sus caracteres.....	40
5.6.	El divorcio no culpable o remedio en Bolivia y sus caracteres.....	41
5.7.	Sana crítica a la separación de cuerpos.....	43
5.8.	Disolución del vínculo matrimonial.....	43
5.9.	Causales de divorcio en los países Asociados al MERCOSUR....	44

5.9.1. Bolivia.....	44
5.9.2. Venezuela.....	45
5.9.3. Chile.....	46
5.9.4. Colombia.....	48
5.9.5. Ecuador.....	49
5.9.6. Perú.....	51
5.10. Análisis de las diferencias de las causales de divorcio en los países Asociados al MERCOSUR, con referencia a los problemas actuales socio-jurídicos de Bolivia.....	52
5.10.1. Alcoholismo y drogadicción.....	52
5.10.2. Enfermedades contagiosas de transmisión sexual (SIDA, Sífilis, etc.).....	56
5.11. Necesidad de intervención judicial.....	59
5.12. Razones de necesidad.....	62
5.12.1. Para los cónyuges.....	62
5.12.2. Para los hijos.....	63
5.13. Razones realistas.....	63
5.13.1. Debilitación del deber de asistencia.....	64
5.13.2. Abandono del cónyuge.....	64
5.13.3. Dilapidación del patrimonio familiar.....	65
5.14. Implementación de las nuevas causales de divorcio en la legislación de Bolivia.....	66

#### **CAPITULO IV**

### **ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES ASOCIADOS AL MERCOSUR.**

1. INTRODUCCION.....	67
----------------------	----

2.	ESTUDIO COMPARADO.....	67
2.1.	Bolivia – Venezuela.....	67
2.2.	Bolivia – Chile.....	70
2.3.	Bolivia – Colombia.....	73
2.4.	Bolivia – Ecuador.....	76
2.5.	Bolivia – Perú.....	79
3.	RESUMEN DE DIFERENCIAS POR CAUSALES.....	82
3.1.	Alcoholismo y Drogadicción.....	82
3.2.	Enfermedades contagiosas.....	82
3.3.	Condena a presidio.....	82
3.4.	Problemas psiquiátricos.....	83
3.5.	Hijo Concebido antes del matrimonio.....	83
3.6.	Consentimiento de ambos cónyuges.....	84
5.	CONCLUSIONES PARCIALES.....	84

## **CAPITULO V**

### **ANALISIS DE DATOS**

1.	INTRODUCCION.....	86
2.	RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	86
3.	CONCLUSIONES PARCIALES.....	96



**SEGUNDA PARTE**

**CAPITULO I**

**PROPUESTA**

ANTEPROYECTO..... 98

**CAPITULO II**

**CONCLUSIONES**

CONCLUSIONES..... 101

**CAPITULO III**

**RECOMENDACIONES**

RECOMENDACIONES..... 103

**BIBLIOGRAFIA..... 104**

**ANEXOS..... 105**

# PRIMERA PARTE

## CAPITULO I

### DEFINICION DEL PROBLEMA

1.- TEMA.

Divorcio en el MERCOSUR.

2.- TÍTULO DE LA TESIS.

Propuesta de implementación de causales de divorcio en el Código de Familia de acuerdo a la problemática socio-jurídica nacional y las legislaciones de los países Asociados al MERCOSUR.

3.- AREA TEMATICA.

Derecho de Familia.

4.- OBJETO.

Causales en el Código de Familia.

5.- DELIMITACION DEL PROBLEMA.

Se ha delimitado el problema para la elaboración del presente trabajo de investigación a la Legislación Boliviana y de los países Asociados al MERCOSUR.

Los países que pertenecen al MERCOSUR son:

- **Países Miembros:** Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.
- **Países Observadores:** México y Nicaragua.
- **Países Asociados:** Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú.

Se determinó realizar el estudio comparado de nuestra Legislación con los países Asociados al MERCOSUR, debido a que los Países Asociados son en mayor número que los Países Miembros y Observadores, asimismo los países Asociados consideran en sus Códigos Civil, específicamente en cuanto a causales de divorcio mayor cantidad de diferencias que son de actualidad de nuestra sociedad moderna.

## **6.- FINALIDAD.**

Proponer la implementación de nuevas figuras jurídicas de causales de Divorcio en el Código de Familia Boliviano y la legislación comparada, referente a causales de divorcio que consideran los países Asociados al MERCOSUR. de acuerdo a nuestra problemática socio-jurídica nacional.

## **7.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **7.1.- Hechos.**

#### **7.1.1.- En que medida afecta la ausencia de causales aplicables a la realidad nacional de acuerdo al Código de Familia en la tramitación de los divorcios en la justicia boliviana.**

Las causales que figuran en el Art. 130 del Código de Familia, no son suficientes de acuerdo a la realidad nacional, puesto que en la actualidad existen nuevas amenazas contra la convivencia armónica de las familias, y cuando un cónyuge decide el divorcio y no existe la causal que corresponda a la realidad del problema conyugal este busca una que contemple el Código de Familia para iniciar el proceso.

#### **7.1.2.- Las causales de divorcio que consideran los países Asociados al MERCOSUR. en que medida se podrían aplicar en la tramitación del divorcio en nuestra sociedad.**

Los diferentes países asociados al MERCOSUR. contemplan una variedad de causales para los procesos de divorcio, por lo tanto se realizará un estudio comparado con nuestra legislación, y las

diferencias que se determinen se analizarán para ver si tienen o no aplicabilidad en nuestro medio de acuerdo a la realidad nacional.

**7.1.3.- En que medida se podrá implementar nuevas causales de divorcio en nuestro Código de Familia de acuerdo a los existentes en los países Asociados al MERCOSUR.**

Los países asociados al MERCOSUR. contemplan causales de divorcio que nuestro Código de Familia no considera. Por tanto, de acuerdo a un análisis de todas las diferencias, se determinará su implementación o no en nuestro Código de Familia, siempre considerando la realidad nacional.

**7.2.- Formulación del Problema.**

La falta de causales en el Código de Familia, han generado que los procesos de divorcio no sean tramitados por el verdadero problema conyugal, siendo necesario implementar nuevas figuras jurídicas de acuerdo a la problemática socio-jurídica nacional y las causales de divorcio consideradas en los países Asociados al MERCOSUR.

**7.3.- Justificación del problema.**

La preocupación de abordar este tema de investigación se da porque en Bolivia se observa “Falta de causales para los procesos de divorcio en el Código de Familia y esto no permite que los procesos de divorcio sean tramitados de acuerdo a la realidad del problema conyugal, debido a que en nuestra legislación no existen causales que abarquen problemáticas socio-jurídicas de actualidad, fruto del desarrollo de la sociedad moderna, aconteciendo lo contrario en los países Asociados al MERCOSUR.”

Por lo que es necesario proponer la implementación de nuevas causales de divorcio en la legislación boliviana para la correcta tramitación de los divorcios.

## **8.- VALORACIÓN DE LA INVESTIGACION.**

### **8.1.- Relevancia.**

La presente investigación es relevante, porque busca satisfacer la necesidad de implementar causales de divorcio en el Código de Familia de acuerdo a la problemática socio-jurídico de acuerdo al desarrollo de la sociedad moderna, lo que repercutirá en forma directa en la correcta tramitación de los procesos de divorcio.

### **8.2.- Factibilidad.**

La investigación que se ha realizado es factible debido a la necesidad de la Legislación Boliviana de implementar nuevas figuras jurídicas en cuanto a causales de divorcio en nuestro Código de Familia.

### **8.3.- Originalidad.**

La originalidad en el presente trabajo científico radica en la inexistencia de un Anteproyecto de implementar causales de divorcio en el Código de Familia de acuerdo a los problemas socio-jurídicos, sino también en la necesidad por la aplicabilidad que se pretende alcanzar con la propuesta, debido a que hasta la fecha no se ha estudiado ni desarrollado los aspectos inherentes al tema de investigación.

## **9.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.**

### **9.1.- Objetivo General.**

Implementar nuevas causales de divorcio en el Código de Familia de acuerdo a la problemática socio-jurídico actual de la sociedad moderna del país en aplicación al derecho comparado con los países Asociados al MERCOSUR.

para que los procesos de divorcio sean tramitados de acuerdo a la realidad del problema conyugal.

## **9.2.- Objetivos Específicos.**

### **9.2.1.- Teórico.**

**9.2.1.1.-** Analizar e identificar las causales de divorcio aplicables a la realidad nacional que no estén contempladas en el Código de Familia.

**9.2.1.2.-** Analizar y determinar las causales existentes para la tramitación de los divorcios en los países Asociados al MERCOSUR. que tengan aplicación en nuestra sociedad de acuerdo a la realidad nacional.

**9.2.1.3.-** Analizar y determinar la problemática socio-jurídica de la sociedad moderna que se viene presentando en nuestro país.

### **9.2.2.- Estudio Comparado.**

Analizar y determinar diferencias y similitudes sobre las causales del divorcio a partir de un estudio comparado de la legislación boliviana en relación a las legislaciones vigentes en los países Asociados al MERCOSUR.

### **9.2.2.- Resolutivo.**

Implementar nuevas causales de divorcio en el Código de Familia.

## **10.- HIPÓTESIS.**

La implementación de nuevas causales de divorcio en el Art. 130 del Código de Familia, de acuerdo a la problemática socio-jurídica de la sociedad moderna y las figuras jurídicas consideradas en los países Asociados al MERCOSUR., permitirá que los procesos de divorcio sean tramitados de acuerdo a la realidad del problema conyugal.

**10.1.- Variables.**

**10.1.1.- Independiente.**

La implementación de nuevas causales de divorcio en el Art. 130 del Código de Familia.

**10.1.2.- Dependiente.**

Permitirá que los procesos de divorcio sean tramitados de acuerdo a la realidad del problema conyugal Permitirá la correcta tramitación de los procesos de divorcio.

**10.1.2.- Interviniente.**

Problemática socio-jurídica de la sociedad moderna y figuras jurídicas consideradas en los países Asociados al MERCOSUR.

**10.2.- Operacionalización de las Variables.**

**10.2.1.- Variable independiente.**

<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
La implementación de nuevas causales de divorcio en el Art. 130 del Código de Familia, de acuerdo a la problemática socio-jurídica de la sociedad moderna y las figuras jurídicas consideradas en los países Asociados al MERCOSUR., permitirá que los procesos de divorcio sean tramitados de acuerdo a la realidad del problema conyugal.	La implementación de nuevas causales de divorcio en el Art. 130 del Código de Familia.	El diseño y elaboración del anteproyecto del Art. 130 del Código de Familia, se basará en la legislación de los países Asociados al MERCOSUR. y la problemática socio-jurídica nacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Anteproyecto</li> <li>➤ Legislación vigente de los países Asociados al MERCOSUR.</li> <li>➤ Legislación vigente de Bolivia.</li> </ul>
		Por medio de la implementación de nuevas figuras jurídicas sobre causales de divorcio, se mejorará la correcta tramitación de los procesos de divorcio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejorar la correcta tramitación de los procesos de divorcio.</li> <li>➤ Incrementar el número de causales de acuerdo a la problemática socio-jurídica.</li> </ul>
		El anteproyecto coadyuvará a fortalecer la legislación boliviana por medio de la aplicación de nuevas causales para los procesos de divorcio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Nuevas causales.</li> <li>➤ Transparencia.</li> <li>➤ Validación.</li> </ul>

### **10.2.2.- Variable dependiente.**

<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
La implementación de nuevas causales de divorcio en el Art. 130 del Código de Familia, de acuerdo a la problemática socio-jurídica de la sociedad moderna y las figuras jurídicas consideradas en los países Asociados al MERCOSUR.,	permitirá que los procesos de divorcio sean tramitados de acuerdo a la realidad del problema conyugal	La incorrecta tramitación de los procesos de divorcio se basa en causales que faltan en el Código de Familia.	Implementación de nuevas causales para los procesos de tramitación de divorcios.
		Por medio de este trabajo se logrará optimizar la tramitación de los procesos de divorcio	Optimizar el trámite del proceso de divorcio



<p>permitirá que los procesos de divorcio sean tramitados de acuerdo a la realidad del problema conyugal.</p>		<p>Este trabajo coadyuvará a describir la causal verdadera de un divorcio.</p>	<p>Determinar las causales verdaderas en un proceso de divorcio.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

### 10.2.3.- Variable interviniente.

HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>La implementación de nuevas causales de divorcio en el Art. 130 del Código de Familia, de acuerdo a la problemática socio-jurídica de la sociedad moderna y las figuras jurídicas consideradas en los países Asociados al MERCOSUR., permitirá que los procesos de divorcio sean tramitados de acuerdo a la realidad del problema conyugal.</p>	<p>Problemática socio-jurídica de la sociedad moderna y figuras jurídicas consideradas en los países Asociados al MERCOSUR.</p>	<p>El cambio progresivo de las relaciones conyugales de acuerdo a la sociedad moderna ocasiona problemas socio-jurídicas que deben ser analizados y mejorados en el tiempo, este trabajo se basa en la falta de causales en el Código de Familia tomando en cuenta a la sociedad moderna.</p>	<p>Causales de divorcio que se originan por la problemática socio-jurídica de la sociedad moderna.</p>
		<p>Lograremos determinar porqué se originan las causas de divorcio faltantes en el código de familia.</p>	<p>Determinar causas (por qué) se originan las causales de divorcio faltantes en el código de familia tomando en cuenta la sociedad actual.</p>
		<p>El análisis de la problemática socio-jurídica de la sociedad moderna coadyuvará a mejorar el Código de Familia por medio de nuevas causales de divorcio.</p>	<p>Analizar la problemática socio-jurídica de la sociedad actual, implementando nuevas causales de divorcio.</p>

## CAPITULO II

### MARCO METODOLOGICO

#### 1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION.

El presente trabajo comprende las siguientes etapas:

1.1.- Análisis Bibliográfico.

1.2.- Estudio Comparado.

1.3.- Propuesta.

#### 2.- DESARROLLO DE LAS ETAPAS.

##### 2.1.- Primera etapa.

Análisis bibliográfico.

##### 2.1.1.- Método de investigación.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado mediante el empleo del método Analítico – Deductivo, a través del análisis y la aplicabilidad de la normativa general en este caso particular, con el propósito de arribar y determinar causales de divorcio e implementar en el Código de Familia.

##### 2.1.2.- Técnicas a emplear.

Las técnicas que se han empleado en el presente trabajo de investigación fueron las siguientes:

2.1.2.1.- Análisis de las Legislaciones de los países Asociados al MERCOSUR. y otros documentos que permitirán realizar una recopilación de datos.

**2.1.2.2.-** Encuestas y entrevistas al personal de Jueces, Secretarios de Juzgados, personal que realizan sus pasantías en los juzgados y abogados, que permitan determinar causales de divorcio para la implementación en nuestro Código de Familia.

**2.1.2.3.-** La utilización de la técnica de la observación, aplicación de cuestionarios a los distintos niveles de evaluación.

**2.1.3.- Documentos a analizar.**

Constitución Política del Estado de Bolivia, Código de Familia de la República de Bolivia, Ley de Divorcio Absoluto Boliviano, Código Civil de la República de Chile, Código Civil de la República de Colombia, Código Civil de la República de Ecuador, Código Civil de la República de Perú y Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela, artículos sobre la problemática actual y estadísticas de los problemas de la realidad nacional.

**2.1.4.- Instrumentos.**

Las encuestas y entrevistas fueron realizadas en base a un cuestionario de preguntas cerradas y abiertas, que permitieron obtener respuestas concretas acerca del tema de investigación, obteniendo de esta manera datos e información acerca de la situación actual de las causales de nuestro Código de Familia y procesos de divorcio a través de la utilización de esta técnica a Jueces, Secretarios de Juzgados, personal que realiza su pasantía en los juzgados y abogados.

**2.1.5.- Técnica de recolección de datos.**

Se siguieron los siguientes pasos:

- 2.1.5.1.- Clasificación de la bibliografía.
- 2.1.5.2.- Identificación de los puntos específicos.
- 2.1.5.3.- Análisis de contenido bibliográfico y documental, en base a criterios de los ámbitos de interés.
- 2.1.5.4.- Clasificación de la información en base al esquema de análisis considerado.

**2.1.6.- Procesamiento de los datos. (Capítulo IV)**

- 2.1.6.1.- Clasificación de acuerdo a cada uno de los ámbitos de interés y puntos específicos.
- 2.1.6.2.- Ordenamiento de los datos obtenidos para su aplicación y respectiva eliminación de los de menor trascendencia.

**2.1.7.- Análisis e interpretación de los datos. (Capítulo V)**

Clasificación de datos necesarios para la concreción de criterios que permitieron formular la estructura del trabajo, es decir de la propuesta en si, reflejada en la elaboración del anteproyecto.

**2.2.- Segunda etapa.**

Estudio Comparado.

**2.2.1.- Método de investigación.**

Investigación y acción participativa.

**2.2.2.- Técnicas a emplear.**

Encuestas y entrevistas de percepción de expertos.

### **2.2.3.- Instrumentos.**

Boletas de encuestas.

### **2.2.4.- Universo.**

El universo fue constituido por todos los Jueces, Secretarios de Juzgados, personal que realiza su pasantía en los juzgados, abogados, estudiantes de derecho, demandantes y cónyuges que se encuentran en proceso de divorcio.

### **2.2.5.- Población.**

La población en el presente trabajo de investigación, fue constituida por Jueces de familia, Secretarios de Juzgados, personal que realiza su pasantía en los juzgados y abogados.

### **2.2.6.- Muestra. (Ver anexo de encuestas)**

La selección fue probabilística estratificada, donde cualquiera de los elementos encuestados o entrevistados que componen la población, tengan la misma oportunidad de ser elegidos, Asimismo se realizó la estratificación a fin de clasificar a la población especialidad.

Se aplicó el método aleatorio para la obtención de la misma. En el caso de los jueces la muestra alcanzó a un total de 9; en el caso de secretarios de juzgados la muestra se realizó a un total de 9; en el caso de estudiantes que realizan sus pasantías la muestra alcanzó a un total de 10; y en el caso de abogados la muestra se realizó a un total de 6.

### **2.2.7.- Procesamiento de los datos.**

**2.2.7.1.-** Clasificación de acuerdo a cada uno de los ámbitos de interés y puntos específicos en relación al objeto de nuestra investigación.

**2.2.7.2.-** Ordenamiento de los datos obtenidos para su aplicación, este hecho nos permitió estructurar una propuesta.

**2.2.8.- Tabulación y análisis.**

A la conclusión del trabajo de campo se realizó la tabulación y análisis de los datos obtenidos para determinar la incidencia y tendencia de la investigación, a su vez determinar y analizar todos los aspectos positivos y deficiencias o fallas, que son necesarias determinar respecto al criterio establecido.

**2.3.- Tercera etapa.**

Para la propuesta se aplicó:

**2.3.1.- Método de investigación.**

Método deductivo, ya que se inició con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general.

**2.3.2.- Técnica empleada.**

La técnica para la recolección de información que se utilizó fue mediante el sondeo y la observación.

**3.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

El enfoque investigativo que se aplicó en el presente trabajo es el **cuantitativo** y el paradigma de investigación es el **positivista** por que permitió explicar en forma adecuada las causas reales del problema en estudio.

### **3.1.- Tipo de Estudio.**

El estudio que se desarrolló en el presente trabajo de investigación fueron: Exploratorio, Descriptivo, Explicativo y Propositivo. Fue exploratorio por que se desconoce si se ha realizado estudios sobre este tema en la Universidad Mayor de San Andrés, asimismo este trabajo servirá de base para la aplicación de nuevas causales de divorcio en la legislación boliviana.

Es Descriptivo por que permite describir la situación y medio que le circunda en el cual se origina y desarrolla el problema objeto de este estudio, así como poder medir con la mayor precisión posible los elementos y las características que originan el problema. De igual forma es explicativo por que permite explicar las causas que dieron origen al tema de investigación y las condiciones en las que se desarrolla este problema o deficiencia en la legislación boliviana, más específicamente en el Código de Familia.

Es propositivo por que a la conclusión del presente trabajo de investigación se determinará una propuesta adecuada, referente a un anteproyecto para implementar nuevas causales de divorcio en el Código de Familia, que permita mejorar la correcta tramitación de los procesos de divorcio.

### **3.2.- Instrumento para la recolección de datos.**

Los instrumentos elegidos para la recolección de datos es el de las encuestas y entrevistas dirigidas a personas expertas en la materia, los mismos que en base a su experiencia y conocimiento aportaran elementos de juicio invalorable para la investigación.

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEORICO**

#### **1.- INTRODUCCION.**

La elaboración del marco teórico, consiste en detectar, obtener y consultar la literatura y otros documentos pertinentes y relacionados con el tema de la investigación, así como extraer y recopilar de ellos la información necesaria de interés. Para la presente investigación se procedió a la obtención de la bibliografía, literatura y documentos referidos al tema de investigación que nos proporcionen los elementos de juicio necesarios para implementar causales de divorcio en el Código de Familia, que permita tramitar correctamente los procesos de divorcio.

#### **2.- MARCO HISTORICO.**

##### **2.1.- Antecedentes históricos.**

Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como la forma legal de fundar la familia y, concomitantemente, se instituyó el divorcio como la forma permitida de extinción del mismo, por lo tanto el divorcio es tan antiguo como el matrimonio mismo, asimismo la mujer era considerada objeto de derecho y no sujeto de derecho.

Los antiguos testimonios de la historia de la humanidad hablan de alguna manera del divorcio, que se permitió siempre como un derecho exclusivo del varón de repudiar a su mujer por causas diversas como el adulterio, la esterilidad, torpeza, impudicia, vida licenciosa, etc. y ocasionalmente como un derecho de la mujer por la causa casi única del maltrato del marido.

Los pueblos en la antigüedad practicaban el divorcio con mayor o menor extensión, de los cuales mencionaremos algunos:



En el Derecho de la India, según las leyes de Manú, conferían al marido un derecho de repudio ilimitado y la mujer podía abandonar al marido cuando este fuese un criminal, impotente, atacado por lepra y ausencia prolongada en naciones extranjeras.

En Babilonia las leyes otorgaban al marido el derecho de repudiar libremente a su esposa y el Código de Hammurabi reconocía el repudio para el hombre, pero debía devolver la dote a su mujer.

En China el derecho de repudio era ilimitado por la amplitud de las causales, sin embargo era poco frecuente.

La legislación Hebrea concedió a la mujer el derecho a repudiar basado en el adulterio de su marido y porque fuera perezoso. Asimismo, en el Deuteronomio se encuentran los siguientes preceptos: "Cuando alguno tomare mujer y se casare con ella, si no le agradara por haber hallado en ella alguna cosa torpe, le escribirá carta de repudio y se la entregará en su mano y despedirá de su casa, podrá ir y casarse con otro hombre. Y si la aborreciera éste último, y le escribiera carta de repudio y la despidiera de su casa; no podrá su primer marido, que la despidió volverla a tomar para que sea su mujer, después que fue amancillada; porque es abominación delante de Jehová".

La Ley bíblica no hace referencia a una institución que constituye típicamente el divorcio. Para la Biblia no existe más que una repudiación; el divorcio surge de las leyes del Talmud, que fue el creador del auténtico divorcio, como lo conocemos en la ley israelita y como ha pasado al Derecho Positivo Moderno.

En el Derecho Canónico, la Iglesia católica mantuvo siempre el sistema de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, como un medio eficaz, para dar una organización firme a la familia legítima.

El Concilio de Trento estableció definitivamente la indisolubilidad del vínculo matrimonial desde el punto de vista de la iglesia católica, apostólica y romana.

En Grecia cualquiera de los esposos tenía la facultad de pedir la disolución del matrimonio por las siguientes causas: el adulterio, la esterilidad y malos tratos.

En Roma, cuna de nuestro Derecho Civil, el matrimonio era un contrato consensual que contemplaba en su esencia la finalización voluntaria de ese contrato –“quoniam quidquid ligatur solubile est”- y dio origen a conceptos que se mantuvieron en las leyes durante siglos: repudium, divortium, discidium.

En los primeros tiempos de Roma, la facultad del repudium era una prerrogativa del marido, debido a que los matrimonios eran “cun manu” es decir convirtiendo a la mujer en “allieni juris” es decir, sin capacidad jurídica y sometida a la autoridad del marido en calidad de hija.

Posteriormente a fines de la República y bajo el imperio el “repudium” se hace extensivo a la mujer en visita de que los matrimonios se realizaban “sinemanu” siendo en este caso la mujer “sui juris es decir con capacidad jurídica igual a la del hombre, por lo que igualmente podía hacer uso del repudium.

Lo admitían las leyes de las Doce Tablas y en los últimos tiempos de la república fue tan frecuente que las matronas romanas contaban a los maridos por consulados. Juvenal satirizó a estas esposas romanas que variaban de marido más o menos cada cinco años, y Séneca, con cierta ironía, hablaba de las damas famosas que contaban sus años por los maridos conseguidos.

De esta manera y a partir de este momento, se generalizaban las rupturas matrimoniales observándose dos formas:

- a.- La bona gratia o divorcio por mutuo o reciproco consentimiento de las partes.
- b.- El repudium o divorcio por la voluntad unilateral de las partes.

Según Belluscio las formas de divorcio romano son cuatro:

- a.- Por mutuo consentimiento
- b.- Bona gratia
- c.- Repudio o divorcio unilateral
- d.- Repudio sin causa

El Antiguo Derecho Francés, permaneció ajeno a la existencia del divorcio, subsistiendo la prohibición del mismo y sintiéndose sus rigores cuando la vida conyugal se hacia imposible e insostenible, porque el derecho canónico posibilitó la separación de cuerpos por maltrato. En este caso, la mujer podía pedir la separación de cuerpos por maltrato recibido de parte del marido en cambio este pedía la separación por adulterio de su mujer. Con la Revolución Francesa el principio de la “indisolubilidad del matrimonio” es sustituido por el concepto de “contrato civil” y es instituido el divorcio por ley de 20 de septiembre de 1792, que suprime la separación de cuerpos.

El Código Napoleónico de 1804 conservo el divorcio, empero redujo las causales con el fin de restringir el abuso que se hacia paralelamente gracias al poderío de la iglesia católica, porque es declarada religión oficial del estado en consecuencia por ley de 8 de mayo de 1816 se suprime el divorcio quedando solo la separación de cuerpos.

Después de muchos intentos fue restablecido por la Ley “NAQUET” del 27 de julio de 1884 en que derogó la Ley 1816, volviendo a aceptar el divorcio absoluto por causas graves más no por el mutuo disenso.

En Europa reconocen el divorcio, con excepción de España. En Bélgica reconocen el divorcio así como la separación de cuerpos, que puede convertirse en divorcio después de 3 años.

En América por regla general los países que profesan la religión católica, son contrarios a la Ley del Divorcio; sin embargo, en la mayoría de ellos, como Bolivia ya se ha legislado el divorcio.

En Bolivia el Código Civil de 1931 consigno la separación de cuerpos, bajo el erróneo nombre de “divorcio”; Empero la separación de cuerpos cuyo tratamiento correspondía a los tribunales eclesiásticos, fue abrogada por la Ley del divorcio del 15 de Abril de 1932.

En la actualidad Bolivia cuenta con el Código de Familia donde establece en su Titulo IV “DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO Y DE LA SEPARACION DE LOS ESPOSOS” Capitulo II “DEL DIVORCIO” donde especifica en el Art. 130 todas las causales para el divorcio y en su Art. 131 refiere a la Separación de hecho.

## **2.2.- Etimología y Concepto.**

La palabra Divorcio viene de la voz latina “Divortium” que significa el acto de separación de las cosas que estuvieron juntos o unidos 1° este acto es el que disuelve el vinculo conyugal lo que se llama absoluto 2° la separación de cuerpos que dispersa mediante resolución judicial de la obligación de hacer la vida en común, sin disolver el vinculo conyugal y 3° la separación de hecho, dispensa que se dan los cónyuges por si mismos.

De acuerdo a la significación otorgada por las diferentes legislaciones, los autores Ripert, Planiol dan la siguiente definición.

La ruptura mediante resolución judicial de un matrimonio valido, en la vida de los esposos, por causas determinadas por ley (Planiol y Ripert)

Para otros tratadistas A. Calent y Capitant. “El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una acción judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno solo por las causales establecidos por ley (Gareca)

Francisco Bonet dice que el Divorcio es “ La ruptura o solamente suspensión en cuanto alguno de sus efectos de un matrimonio valido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial mediante causa legitima.”

El Dr. Luis García Oporto afirma que el Divorcio es “la disolución del matrimonio dejar por sentencia judicial pronunciada dentro del proceso y en apoyo a las causales señaladas por ley para los ex esposos pueden decidir libremente sobre el futuro como se observa la definición del Dr. Luis Gareca Oporto es la mas completa porque hace referencia dada a las características del divorcio por lo tanto existe disolución del matrimonio cuando hay ruptura total de las relaciones conyugales, que debe estar declarada por sentencia judicial y por autoridad competente previo tramite, iniciado a demanda de uno de los cónyuges.

Además todo Divorcio deriva apoyarse en causas señaladas por la ley pues debe fundarse en algún motivo que perturbe la armonía conyugal, haciendo insoportable la vida en común. Una vez dictada la sentencia Judicial y además ejecutoriada, los esposos queden en libertad de decidir su futuro.

### **2.3.- El divorcio en Bolivia antes de la Ley del matrimonio civil de 11 de octubre de 1911.**

En Bolivia todo lo relativo al Matrimonio es de dominio de la Ley del Matrimonio Civil de 11 de Octubre de 1911 dictada en la presidencia del Doctor Eliodoro Villazon. Donde desde esta época el Matrimonio Civil es el único reconocido por ley que tiene valor y produce efectos jurídicos ( art. 41 y 42 ) disponiéndose además que las acciones relativas al matrimonio, nulidad divorcio deben ser conocidos por tribunales ordinarios.

Antes del advenimiento del Matrimonio Civil y la ley de 15 de abril de 1932 que rige el Divorcio absoluto, las leyes españolas vigentes durante la colonia continuaron rigiendo desde la creación de la república. Estos en su integridad eran desordenadas para los indígenas hasta el Mariscal Andrés de Santa Cruz

puso en vigencia el Código Civil que llevo su nombre y que a continuación se da a conocer.

#### **2.4.- El Código Civil de 2 de abril de 1831.**

Este instrumento Jurídico estaba fundamentalmente en el Código Civil de Napoleón de 1804.

Este cuerpo legal hoy abrogado estuvo influenciado por el Código Francés y en cuanto al matrimonio el Derecho canónico. En este se instituye el Divorcio Relativo o separación de cuerpos encomendando el conocimiento del Juicio a la jurisdicción eclesiástica en sus capítulos I.II, III IV del libro 7 Art. 144 al 159 Código civil.

### **3.- MARCO CONCEPTUAL.**

#### **3.1.- Matrimonio.<sup>1</sup>**

Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados.

#### **3.2.- Divorcio.<sup>2</sup>**

Acción y efecto de divorciar y divorciarse; de separar un Juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio; separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho.

#### **3.3.- Divorcio Causal.<sup>3</sup>**

---

<sup>1</sup> JIMENES SAJINEZ, Raúl: Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, 2da. Edición, Pag.81

<sup>2</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta Pag. 260

Es causal cuando la ley concede el divorcio solo por las causales expresamente determinadas por el Código de Familia.

**3.4.- Separación de hecho.**<sup>4</sup>

Situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, y ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

**3.5.- Separación de Esposos.**

La separación de esposos no disuelve el vínculo matrimonial, ni posibilita recuperar la habilidad nupcial.

**3.6.- Disolución del vínculo matrimonial.**

El divorcio vincular produce la disolución del matrimonio válido en vida de los esposos.

**3.7.- Sociedad.**<sup>5</sup>

Conjunto de familias con un nexo común, así sea tan solo el trato.

**3.8.- Moderna.**<sup>6</sup>

Que ha sucedido recientemente; Que existe desde hace poco tiempo; Pertenciente o relativo al tiempo de quien habla o una época reciente.

---

<sup>3</sup> JIMENES SAJINEZ, Raúl: Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, 2da. Edición, Pag.207

<sup>4</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta Pag. 702

<sup>5</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta Pag. 714

<sup>6</sup> OCEANO UNO, diccionario enciclopédico Ilustrado.

### **3.9.- Vacio jurídico.**

Falto de contenido que concierne al derecho.

### **3.10.- Legislación.<sup>7</sup>**

Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o se regula una materia determinada.

### **3.11.- Alcoholismo.<sup>8</sup>**

Abuso habitual y compulsivo de bebidas alcohólicas, Enfermedad ocasionada por tal abuso, que puede ser aguda, como la embriaguez, o crónica. Esta última produce trastornos graves y suele transmitir por herencia otras enfermedades, especialmente del sistema nervioso.

### **3.12.- Drogadicción.<sup>9</sup>**

Adicción, hábito de quien se deja dominar por alguna droga.

### **3.13.- Enfermedades de transmisión sexual.**

Es la que produce por el contagio sexual íntimo, en especial durante el coito.

### **3.14.- MERCOSUR.**

Mercado Común del Sur, es un bloque comercial cuyos propósitos son promover el libre intercambio y movimiento de bienes, personas y capital entre los países que lo integran, y avanzar a una mayor integración política y cultural entre sus países miembros y asociados.<sup>10</sup>

### **3.15.- Países Asociados al MERCOSUR.**

---

<sup>7</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta Pag. 418

<sup>8</sup> Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

<sup>9</sup> Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

<sup>10</sup> WIKIPEDIA, Enciclopedia libre, Internet.



Son: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Venezuela, que firmó su adhesión el 17 de junio de 2006, aún no es miembro de pleno derecho, a la espera de que los senados brasileño y paraguayo aprueben dicha solicitud.

**3.16.- Países Miembros del MERCOSUR.**

Son: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

**3.17.- Países Observadores del MERCOSUR.**

Son: México y Nicaragua.

**4.- MARCO JURIDICO.**

El tema de investigación necesitara el siguiente apoyo jurídico:

4.1.- Constitución Política del Estado de Bolivia.

4.2.- Código de Familia de la República de Bolivia.

4.3.- Ley de Divorcio Absoluto Boliviano.

4.4.- Código Civil de la República de Chile.

4.5.- Código Civil de la República de Colombia.

4.6.- Código Civil de la República de Ecuador.

4.7.- Código Civil de la República de Perú.

4.8.- Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela.

**5.- MARCO TEORICO.**

**5.1.- Problemas actuales socio-jurídicos de la sociedad moderna en Bolivia.**

**5.1.1.- Alcoholismo.**

El alcoholismo consiste en el consumo excesivo del alcohol de forma prolongada con dependencia del mismo. Es una enfermedad crónica producida por el consumo incontrolable de bebidas alcohólicas, la cual interfiere en la salud física, mental, social y/o familiar así como en las responsabilidades laborales.

El alcohol en Bolivia se ha constituido como parte de la cultura de las tradiciones que están conduciendo al país a una sociedad con diversos problemas, sociales, familiares y de salud.

Bolivia es un país de una serie de tradiciones culturales, coloniales, ligadas íntimamente al consumo de alcohol en sus más diversas modalidades, cuyas estadísticas demuestran que más del 42 % de la población, adulta comprendida entre los 18 años para adelante ingiere bebidas alcohólicas, una o más veces a la semana, hasta llegar a la embriaguez, término que arraiga a miles de bolivianos sumidos en este mal y consecuentemente conlleva a una sociedad con demasiados problemas, emocionales, diversificados en el entorno que le rodea.

Por otro lado, “la violencia intra familiar, según la Brigada de Protección a la familia de un 100% de las denuncias y casos que diariamente se atienden, más del 75 % son por violencia en la familia, el excesivo consumo de alcohol lleva a que las personas cometan una serie de abusos sobretodo con los sectores más vulnerables de la sociedad, que son los niños, ancianos y los cónyuges.”<sup>11</sup>

Muy pocas son las instituciones de salud, que existen en el país en contra de esta enfermedad, de las pocas en gran parte son cristianas, que a pesar de sus limitaciones económicas y de infraestructura, realizan un servicio gratuito y de rehabilitación para muchos

---

<sup>11</sup> <http://www.prefecturalpz.gov.bo/NoticiasLaPaz>, INTERNET.

alcohólicos que pretenden sanar. El Dr., Efraín Lucas, es un médico dedicado a atender este tipo de casos, involucrando una serie de terapias conjuntas que requieren una firme voluntad de sus pacientes para salir de esta enfermedad. Señala que el “alcoholismo puede atraer una serie de enfermedades físicas –mentales por lo que todo debe depender de las acciones que vaya a cometer el individuo cuando esta en estado de ebriedad y por la frecuencia de su consumo”<sup>12</sup>

El consumo del alcohol se ha multiplicado en los últimos años y la incidencia del alcoholismo, con sus repercusiones socioeconómicas, ha crecido naturalmente. Los procesos patológicos que determinan hacen inflar las cifras estadísticas de los problemas familiares.

La realidad del alcoholismo como enfermedad, también es conocida como “Síndrome de dependencia al alcohol”. Se caracteriza por los siguientes elementos:

**5.1.1.1.- Deseo insaciable.**

El deseo o necesidad fuerte y compulsiva de beber alcohol.

**5.1.1.2.- Pérdida de control.**

La inhabilidad frecuente de parar de beber alcohol una vez la persona ha comenzado.

**5.1.1.3.- Dependencia física.**

La ocurrencia de síntomas después de abstinencia tales como vómitos, sudor, temblores y ansiedad cuando se deja

---

<sup>12</sup> Ibídem. INTERNET.

de beber después de un período de consumo de alcohol en grandes cantidades. Estos síntomas son usualmente aliviados cuando se vuelve a beber alcohol o se toma alguna droga sedante.

#### **5.1.1.4.- Tolerancia.**

Significa la necesidad de aumentar la cantidad de alcohol ingerida para sentirse endrogado o intoxicado.

El alcoholismo como problema tiene que ver con el tipo de alcohol que se consume, el tiempo que se ha estado bebiendo o la cantidad exacta de alcohol que se consume. Sin embargo, el alcoholismo tiene mucho que ver con la necesidad incontrolable de beber de la persona.

#### **5.1.2.- Drogadicción.**

La drogadicción es considerada enfermedad, cuando el individuo, que consume las drogas, ha involucrado ya su organismo y deja de ser una situación síquica. Además la drogadicción es considerada enfermedad, cuando se necesita un tratamiento para salir de ella, y no puede ser controlada por el drogadicto. La enfermedad puede ser con drogas ilícitas y con fármacos, que en un principio se utilizaron para el tratamiento de otra enfermedad.

Los efectos de la droga en la familia cesan de actuar en forma funcional cuando tratan de lidiar con los problemas producidos por la droga en un ser querido, algunos niegan que exista algún problema, bloqueando sus propios sentimientos (de igual modo que el adicto a la droga). Otro de los miembros de la familia tratan de encubrir los errores cometido por el adicto a la droga. El encubrimiento ocurre cuando un miembro de la familia rescata al adicto o le ayuda en la

obtención de la droga. Uno de los cónyuges quizás trate de ocultar a los hijos la adicción a la droga de su pareja.

Los miembros de la familia que niegan que exista un problema o permiten que el adicto continúe con el uso de la droga se consideran co-dependientes.

La droga puede controlar la vida del adicto y la conducta de los miembros de la familia y otros seres queridos. La negación, el encubrimiento y la co-dependencia agravan el problema. Los miembros de la familia deben buscar tratamiento para su salud emocional y otros factores que giran alrededor del problema de la droga.

El abuso de las drogas puede también perjudicar a otros, por ejemplo: el dinero con que son pagadas las drogas puede privar a la familia de satisfacciones vitales como comida o ropa. El discutir los problemas y situaciones de la adicción puede generar conflictos familiares. Las reacciones violentas a las drogas pueden llevar al usuario a cometer asaltos e incluso asesinatos. Si una mujer embarazada toma drogas sin control médico puede ocasionar malformaciones genéticas en el nuevo ser que está en gestión.

Algunos aspectos a tomar en cuenta sobre las consecuencias de la drogadicción:

**Legal:**<sup>13</sup> Abusar de las drogas es contra la ley. Los ofensores (tanto los que experimentan como los que se dedican al consumo de drogas) corren el riesgo de tener que pagar multas y/o ser encarcelados. Un arresto puede significar vergüenza, interrupción de los planes de vida, antecedentes penales. Ciertas drogas pueden desencadenar una

---

<sup>13</sup> [http://www. Publispain.com/drogas/consecuencias](http://www.Publispain.com/drogas/consecuencias). INTERNET.

violencia incontrolable y conducir al usuario a crímenes que son severamente punibles por la ley.

**Economía:**<sup>14</sup> dado el ingente volumen de dinero que mueve el mercado de las drogas y el narcotráfico, tanto los consumidores como los países contraen importantes deudas; se crean bandas organizadas; se produce desestabilización económica nacional, etc. El uso continuo de drogas puede ser muy caro, ya que sus costos se elevan a cientos y, en ocasiones, a miles de dólares por año. Para sostener su hábito muchos usuarios recurren al crimen. Al destinar la mayor parte del dinero a comprar las drogas, apenas queda dinero para otras cosas. Los ahorros se agotan y suele aparecer el endeudamiento. A veces para poder sufragar los gastos de la adicción se ve obligado a recurrir a actividades ilegales.

**Relaciones:**<sup>15</sup> La relación con la familia, amigos o pareja se altera, aparecen discusiones frecuentes, desinterés sexual, la comunicación se interrumpe, hay pérdida de confianza, alejamiento, etc.

**Trabajo:**<sup>16</sup> Cuando una persona tiene una adicción suele restarle tiempo a su trabajo para buscar la droga o recuperarse de su uso, suele llegar tarde, hay menor productividad, deterioro de la calidad del trabajo o pérdida del propio trabajo.

**Conducta:** Como conseguir y usar la droga se ha vuelto casi más importante que ninguna otra cosa, los adictos se vuelven egoístas y egocéntricos: no les importa nadie más que ellos mismos.

### 5.1.3.- Enfermedades contagiosas de transmisión sexual (SIDA., sífilis, etc.).

---

<sup>14</sup> Ibídem. INTERNET.

<sup>15</sup> Ibídem. INTERNET.

<sup>16</sup> Ídem. INTERNET.

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) suelen denominarse enfermedades venéreas. El nombre venéreo hace referencia a Venus, la diosa romana del amor.

Las enfermedades de transmisión sexual, comúnmente conocidas como enfermedades venéreas, son aquellas que se transmiten por contacto sexual, pueden mencionarse entre ellas sífilis, gonorrea y el SIDA. que se ha convertido en uno de los problemas más graves de salud en todo el mundo.

Algunas de estas enfermedades se curan con tratamientos a base de antibióticos, bajo prescripción y control médico, por supuesto. Las ETS son muy frecuentes y el número de personas afectadas por ellas va en aumento, debido, entre otras razones, a la mayor libertad en las relaciones sexuales, a la promiscuidad y a la utilización de forma indiscriminada de antibióticos, que ha generado la formación de microorganismos más resistentes.

Si la persona enferma no busca tratamiento, llega a padecer de calvicie, sordera, locura, ceguera, enfermedades del corazón, riñones, hígado, deformaciones de los huesos, enfermedades en las arterias, hijos con deformaciones, mayor riesgo de infección por SIDA y muerte.

Uno de cada 100 adultos de edades comprendidas entre los 15 y los 40 años está infectado por el VIH, el virus que provoca SIDA. Solamente 1 de cada 10 personas infectadas sabe que lo está. Se estima que en la actualidad hay más de 30 millones de personas viviendo con la infección por el VIH. Para el corriente año se espera que la cifra aumente a 40 millones.

La situación de las ITS en Bolivia entre los años 2001 y 2006 se registró 200 casos, cuando en años anteriores la notificación no

llegaba ni a 50 casos por año. Entre 2001 y 2006 se han notificado más de 400 casos. El aumento en las tasas registradas de ITS se puede explicar por parte con el mejoramiento en la detección y notificación de casos.

Este año los casos de VIH/Sida. en Bolivia se incrementaron en un 25% con relación al 2007, gestión en la que se registro 120 casos hasta el mes de diciembre.

“Valdez dio a conocer que hasta septiembre de este año en Bolivia se registraron 3.588 personas que viven con el VIH.”<sup>17</sup>

“Estas cifras nos ponen tristes y nos llaman a la reflexión, porque sabemos muy bien que los jóvenes y la población en general sabe muy bien cómo evitar el VIH, pero en el momento de las decisiones no lo practican y creen que no les va a llegar nunca.”<sup>18</sup>, dijo a tiempo de sostener que la enfermedad transmisible es autóctona en un 90%.

## **5.2.- El divorcio absoluto de Ley de 15 de abril de 1932 y su contenido.**

Esta Ley tuvo su origen en varios proyectos, uno de ellos fue presentado a la Cámara de Diputados por el representante nacional Ricardo Ayala Lozada, en la sesión del 20 de Septiembre de 1915. Este consignaba como causales de divorcio el conyugicidio, el adulterio y la sevicia. Además, señalaba la jurisdicción civil y la vía ordinaria o para la tramitación del juicio, rigiendo las normas a observarse con relación a los hijos y a los bienes.

El 5 de noviembre de 1919 se presentó otro proyecto por el Diputado Julio Salmón, que comprendía también reformas con relación a la familia y el matrimonio.

---

<sup>17</sup> <http://www.binasss.sa.cr/index.php>. INTERNET.

<sup>18</sup> *Ibíd.* INTERNET.



Años más tarde, el 22 de agosto de 1923, los diputados Guillermo Viscarra y Julio Guzmán Téllez presentaron un proyecto que en su artículo único proponía la modificación del Art. 142 del Código Civil, entonces vigente.

Al año siguiente, el 3 de octubre de 1924, los diputados Guillermo Viscarra, Adolfo Tezanos Pinto, M.L. Tardío y Julio Céspedes Añez, presentaron un proyecto, el único que mereció una atención especial. En efecto, una comisión integrada por los diputados: Constantino Carrión, Julián Montellano, Leopoldo Rosso, Eustaquio Bilbao Rioja, Luis Anaya y Medardo Chávez Saucedo estudió el proyecto y entregó el informe el 30 de septiembre de 1926.

Posteriormente, la legislatura extraordinaria de 1931, la comisión de justicia de la Cámara de Diputados compuesta por Celso Castello Barba, R. Gómez, E. Blacut y Lucio Lanza, en su informe del 16 de abril de 1931, acepto y propicio el informe de 1926, proponiendo ingresar de inmediato a su estudio. De este modo, la cámara de diputados estudió y consideró el proyecto durante largas sesiones, hasta que finalmente quedo aprobado el 25 de noviembre de 1931.

Concluida esta etapa, el proyecto fue remitido a la Cámara de Senadores el 27 de noviembre de 1931, pasando de inmediato a la comisión de justicia, que expidió dos informes: uno en minoría, presentado por el senador Gabriel Palenque, en fecha 30 de diciembre de 1931 sugiriendo su aprobación. Y otro en mayoría suscrito por los Senadores Saavedra y Delgadillo, presentado el 2 de febrero, opinando el rechazo del proyecto.

Entonces la cámara alta considero el proyecto en sesiones breves, cuidando en lo posible de no introducir modificaciones para no demorar su aprobación. Así una vez, devuelto el proyecto a la cámara de origen se lo remitió al poder Ejecutivo, que lo promulgo como Ley de la República en el termino de 48 horas, el 15 de abril de 1932.

El contenido de la Ley fue la siguiente: siete capítulos con los siguientes títulos. El primero daba a conocer las causas de divorcio, el segundo capítulo

hablaba de la acción del divorcio, el tercer capítulo se refería de las medidas provisionales, el cuarto capítulo trataba de las excepciones, el quinto capítulo hacia conocer de los efectos del divorcio; el sexto capítulo señalaba la situación de los hijos y por último, el séptimo capítulo presentaba las generalidades. Todos estos capítulos estaban comprendidos en 33 artículos publicados en el anuario administrativo de 1932.

### **Análisis de las causales.**

La enumeración y análisis de las causales de la ley del divorcio absoluto del 15 de abril de 1932, permitirá conocerlas.

#### **1º Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.**

No es extraño que se hubiera incluido esta causal, pues, en la antigüedad constituyó una de las primeras causales para el repudio. En efecto el adulterio fue considerado siempre como el más grave delito contra la institución del matrimonio.

Al respecto, el parlamento que aprobó la Ley del divorcio absoluto, se enfrascó en largas sesiones para determinar, si era más grave el adulterio cometido por el hombre o la mujer. Finalmente, concluyó que la gravedad era la misma, para los fines del divorcio.

#### **2º Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro una vez pronunciada la sentencia condenatoria ejecutoriada.**

Esta causal fue muy restrictiva porque importa la comisión de un delito. Es decir, requiere tener sentencia ejecutoriada contra el cónyuge culpable. Por esa razón, esta causal fue invocada muy rara vez.

- 3º Por abandono voluntario que haga del hogar uno de los cónyuges por mas de un año y siempre que no haya obedecido a la intimación judicial para que se restituya, que debe hacerse conocer personalmente si se conoce su domicilio y por edictos en caso de ignorarse su paradero. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer ese término, se computará cumplido el, si se produjera un nuevo abandono por seis meses.**

Esta causal de divorcio, que determina el abandono del hogar por mas de un año por parte de uno de los cónyuges, disponía que el plazo empezara a computarse solamente desde su notificación, con la orden judicial de intimación de restitución al hogar, las personas preferían acogerse a otra causal, en la actualidad la mas fácil.

- 4º Por el hecho de prostituir el marido a la mujer o uno de estos a los hijos.**

Además de constituir una causal de divorcio, estos hechos importan la comisión de un delito tipificado por el Código Penal. Sin embargo, en la práctica esta causa fue muy poco invocada para instaurar demandas de divorcio.

- 5º Por embriagues habitual, la locura y enfermedades contagiosas crónicas e incurables.**

Siendo la presente causal, motivo de investigación de la presente tesis, se pospondrá su desarrollo para más adelante.

- 6º Por sevicias e injurias de un cónyuge respecto del otro y por los malos tratos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.**

No se exagera cuando se afirma que esta causal ocasionó más divorcios. En efecto, los datos estadísticos revelan que la mayor cantidad de demandas de divorcio se apoyaron en dicha causal. Además, este precepto dispone que las mismas debieran ser apreciadas, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado. Sin embargo, esta especie de dique no fue tal, porque, los jueces en su gran mayoría pronunciaron las sentencias e incluso por simples pretextos.

**7° Por mutuo consentimiento pero en este caso el divorcio no se podrá pedir sino después de dos años.**

El divorcio por mutuo consentimiento, como se vera mas adelante, estaba sometido a un tramite especial, y exigía el mínimo de dos años para acogerse a esta convivencia o inconveniencia de tomar la decisión final.

**8° Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso podrá pedir divorcio cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a la duración y continuidad de esa separación.**

Con cierto margen de certeza se puede decir que esta causal fue y sigue siendo una de las más invocadas, por ser muy simple de probar la separación. Pues, las pruebas se limitaran a demostrar la separación y la continuidad de esta.

Las causales de divorcio absoluto, hasta aquí analizadas, rigieron en Bolivia, solo hasta el 2 de abril de 1973. Luego por Decreto Ley No. 10426 de 23 de Agosto de 1972, se puso en vigencia el Código de Familia, que introdujo modificaciones respecto a la antigua Ley del 15 de abril de 1932.

### **5.3.- El divorcio conforme a las Normas del Código de Familia desde el 2 de abril de 1973 y las Reformas de Decreto No. 10426 de 23 de agosto de 1972.**

La Legislación Boliviana se reglamentó durante la presidencia del Gral. Hugo Banzer, por Decreto Ley de 23 de agosto de 1972 y fue puesto en vigencia el Código de Familia el 2 de abril de 1973. De esta manera, se concretó una saludable actualización jurídica con relación a la Ley del Divorcio absoluto del 15 de abril de 1932. Sin embargo, muy pronto fue objeto de modificaciones por el D.L. No. 10426 de 23 de agosto de 1972, donde se admite el divorcio o la disolución de vínculo matrimonial.

Así el Código de Familia, después de la reforma del 4 de abril de 1988, en relación al divorcio quedó de la siguiente manera.

#### **Análisis de las causales.**

El Código Boliviano reconoce dos únicas formas de disolución del matrimonio, la muerte y el divorcio (Art. 129). La muerte es una forma natural de disolución del matrimonio como consecuencia de cesación de la vida. La segunda forma de disolución es legal, por sentencia ejecutoriada.

Al respecto, el libro primero, título cuarto, capítulo segundo, sección primera Art. 130, del Código de Familia establece las causas por las cuales se pueden demandar el divorcio. Las mismas son desglasadas a continuación.

#### **1° Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.**

Etimológicamente la palabra adulterio proviene de dos voces latinas “Alterius” “Turus”, que significa hecho de otro, ya que la mujer era considerada parte del lecho del marido. Entonces, generalmente se entendía por adulterio las relaciones sexuales de la mujer casada, mas no del marido, salvo que hubiese a la concubina en el hogar conyugal. En la

actualidad, el Código contempla igualitariamente a los cónyuges en la comisión del adulterio, suprimiendo diferencias.

Explicando aun más, se ha mantenido el adulterio como casual y se ha añadido la relación homosexual de cualquiera de los esposos, incluida por importar relaciones anormales que afecten el núcleo familiar.

Así, en la legislación boliviana el adulterio ha dejado de ser delito, convirtiéndose en causal de divorcio, por constituir una violación de la fidelidad conyugal.

**2° Po tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.**

El hecho de atentar contra la vida, la honra o los bienes del cónyuge, fuera de significar un delito común, es una grave violación de los principios de lealtad y solidaridad que debe existir en todo matrimonio. Para demandar esta causal debe estar probada en juicio, por sentencia ejecutoriada. Pero, sin el requisito de la prueba preconstituida, no se puede demandar el divorcio. Como se verá con referencia al divorcio absoluto de 15 de abril de 1932, se ha mantenido el requisito de sentencia judicial ejecutoriada.

**3° Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos o por convivencia en su corrupción o prostitución.**

De acuerdo al origen etimológico, corromper, procede del latín “corromperé” que significa echar a perder, depravar. Y prostituir, procede del latín “prostituere”, que significa exponer a la mujer al comercio sexual con fines lucrativos.

Por lo descrito, la causal implica corromper a una persona contra su voluntad, lo que significa que existe interés de uno de los cónyuges en la corrupción o prostitución. También, implica tolerar actos inmorales como

el acuerdo de los esposos referente a la corrupción o prostitución de los hijos.

- 4° Por sevicia, injuria o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.**

La misma engloba varios conceptos que explican de la siguiente forma:

El termino “sevicia” se utiliza para conceptualizar los ultrajes crueles inferidos por uno de los esposos al otro, que atenta contra su salud e integridad física. Además, la sevicia debe revestir el carácter intencional, que importe la voluntaria y consciente realización del acto lesivo. Las injurias graves se refieren al ultraje injusto, la ofensa contra el honor y la dignidad de las personas con intención de deshonar, desacreditar o hacer despreciable al cónyuge, estas deben ser constantes. Y malos tratos son aquellas agresiones menos crueles que las sevicias.

Las anteriores causales deben ser constantes, que hagan en común o imposible la vida conyugal. En el fondo se mantuvo el contenido de la Ley de 15 de abril de 1932.

- 5° Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo vuelve al hogar sólo para dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono.**

El abandono es dejar voluntariamente al otro cónyuge, olvidando sus deberes y obligaciones conyugales en forma maliciosa. Debe ser más de seis meses después que la disposición judicial ha sido desobedecida por el cónyuge abandonante.

Esta causal ya estaba prevista en la antigua Ley de divorcio, con la diferencia de que el código de familia ha reducido los plazos de un año a seis meses y de seis meses a dos meses, respectivamente. Así también señala el Código de abandono malicioso y no abandono de familia.

**El Art. 131 del Código de familia, contempla como causal de divorcio la separación de hecho, libremente consentida y continuada por más de dos años, cualquiera sea el motivo de ella.**

En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración o continuidad de la separación, sin que se explique el motivo de la separación. Como se recuerda la anterior Ley de divorcio fijaba como tiempo de separación de cinco años, plazo reducido a dos años.

#### **5.4.- Análisis comparativo entre la Ley del 15 de abril de 1932 y las Normas vigentes del Código de Familia de 2 de abril de 1973.**

Después de una exposición de las causales de divorcio absoluto, tanto de la Ley de 15 de abril de 1932 como las del vigente Código de Familia, se ha podido comprobar que no existen como causales de divorcio los siguientes:

- El alcoholismo.
- La Drogadicción.
- Enfermedades contagiosas e incurables de transmisión sexual (sida, sífilis, etc.).

En un concepto estricto de la presente propuesta. Como antecedente, en la Ley del divorcio absoluto del 15 de abril de 1932, resalta como causal de divorcio absoluto “Por embriaguez habitual y enfermedades contagiosas crónicas incurables”. Esto llevó a la necesidad de proponer su reincorporación como causales en el Código de Familia.



Por consiguiente, la reincorporación de estas causales importa una necesidad objetiva, vivida por muchas familias bolivianas ya que, en un porcentaje muy alto existen estos problemas de actualidad. De este modo toma muy en cuenta la antigua Ley algunas causales, dejando de lado el concepto de indisolubilidad del matrimonio. Pues, ambas quieren proveer un instrumento de defensa jurídica al cónyuge sano (piénsese sobre todo en el cónyuge hecho objeto de maltrato físico y espiritual por un cónyuge enfermo).

El Código de Familia Boliviano vigente al no incluir como causales de divorcio las enfermedades contagiosas e incurables de transmisión sexual (sida, sífilis, etc.), tampoco el alcoholismo ni la drogadicción, es considerado un régimen insuficiente e incompleto.

#### **5.5.- El divorcio absoluto culpable o sanción en Bolivia y sus caracteres.**

Del cotejo de las causales enumeradas en el anterior párrafo, se evidencia en su generalidad el concepto divorcio-sanción, el cual estima que la disolución del matrimonio solo es aceptada por el legislador, cuando exista algún hecho o conducta grave imputable a cualquiera de los cónyuges. De esta forma, el divorcio en un castigo impuesto por el Juez al cónyuge culpable, mediante un procedimiento ordinario.

Al respecto la legislación boliviana, desde la vigencia del actual Código de Familia, optó por asumir el divorcio sanción o culpable donde sólo puede ser titular de la acción el cónyuge inocente, cualquiera sea la causal que invoque. Este fundamento se encuentra en el hecho de que la Ley no puede obligar al cónyuge inocente a vivir con una persona que no cumple con los fines del matrimonio.

Por cónyuge inocente se entiende que no es culpable de la causal invocada para solicitar el divorcio, aunque haya incurrido en otras causales diversas. Por lo mismo, se puede dar el caso de que el marido y la mujer sean, a la vez, culpables e inocentes por diferentes causas. Por lo tanto, puede no existir

obstáculo para que el cónyuge demandado deduzca reconvencción, (Art. 348 C. Pr. Civil), a fin de dar lugar al divorcio, por causales respecto de las cuales resultare inocente.

Las causales determinadas en el Art. 130 del Código de Familia, según las circunstancias, indicaremos las siguientes características:

**5.5.1.- Taxatividad.**

Implica que las causales de divorcio invocadas deben estar expresamente contempladas en la enumeración legal. Por lo tanto, la ausencia de alegación de las causas o circunstancias comprendidas en los supuestos regulados, importa improcedente en el procedimiento contencioso, fundado en la comisión de hechos culpables. De esta manera, se ciñe al régimen del divorcio sanción.

**5.5.2.- Referente a los hechos posteriores al matrimonio.**

El divorcio, fundado en las denominadas “causales culpables”, constituye una sanción por el incumplimiento de los deberes matrimoniales en los que ha incurrido el cónyuge culpable. Es explicable entonces, que los hechos invocados en la pretensión sean posteriores a la celebración del matrimonio, no obstante que los ejecutados con anterioridad a las nupcias pueden ser ponderados como antecedentes directos de otros realizados durante la vida matrimonial.

**5.6.- El divorcio no culpable o remedio en Bolivia y sus caracteres.**

El divorcio no culpable o remedio no ha sido legislado específicamente en el Código boliviano, aunque contrariamente se manifiesta que el Art. 152 del Código de Familia legisla relativamente el divorcio no culpable o remedio. Esta institución, en el ordenamiento nacional, rigió hasta antes de la Ley de 15 de abril de 1932 que no la consideraba y, por el contrario, la deroga, reapareciendo regulada por el actual Código de Familia.

Mediante esta institución, los cónyuges en lugar de buscar la disolución del vínculo conyugal, recurriendo al divorcio, demandan simplemente la separación de cuerpos, cuando resulta para ellos imposible mantener la vida en común, además extingue la comunidad de gananciales (Art. 155) como resultado de un proceso legal. En éste se señalan las causales taxativamente enumeradas por ley. Apuntando esta norma se puede decir que la suspensión de la vida en común está dispuesta precisamente para dar lugar a la situación jurídica establecida, de la interrupción de la convivencia. Por lo demás, tiene con el divorcio identidad de causas (Art. 152 C.F.) y reglas comunes (Art. 154 C.F.).

Tres son las causales independientes y propias para la separación de los esposos, que son las de los incisos 2º, 3º y 4º del Art. 152 del Código de Familia y, como se verá corresponde las dos primeras a la causal e) por embriaguez habitual, la locura y enfermedades contagiosas crónicas e incurables y, la última, a la causal g) del Art. 2, de la Ley de divorcio absoluto de 15 de abril de 1932. El D.L. 10426 ha agregado al texto original del inc. 2 del Art. 152 del Código de Familia, por tráfico o uso indebido de sustancias peligrosas.

Asimismo, estas causales participan de similares caracteres que las del divorcio absoluto. En consecuencia mencionamos las siguientes:

**5.6.1.-** Taxativa.

**5.6.2.-** Se refiere a hechos posteriores al matrimonio.

### **5.7.- Sana crítica a la separación de cuerpos.**

Un criterio mayoritario de mantener en vigencia el matrimonio como remedio a la vida en común. Pero, este remedio, que sólo presenta la separación de cuerpos es insuficiente, porque si bien hace desaparecer las inconveniencias de

la vida en común suprimiendo el hogar, queda subsistiendo el matrimonio. Es decir, los dos esposos vivían separados, pero quedan casados. En otras palabras, el vínculo jurídico del matrimonio queda solamente aflojado, o roto. Consecuentemente, los esposos, no siendo libres, no pueden volver a casarse ni crear una nueva familia, quedando sus exigencias sacrificadas sin esperanzas. Por esta razón, se encuentran condenados a un celibato forzoso, lo que amenaza incitarlos a vivir en un concubinato o adulterio.

Como se observa, la separación de cuerpos hace desaparecer un mal, pero, lo reemplazo con otro. Porque, después de la separación de los esposos pueden hacerse tanto mal como antes. En consecuencia, ante la Ley los separados continúan siendo marido y mujer, pero sólo nominalmente, ya que en el hecho la mujer no tiene marido y éste tampoco tiene mujer. Además, la sola voluntad unilateral de los esposos puede ser convertida en divorcio absoluto.

#### **5.8.- Disolución del vínculo matrimonial.**

El divorcio vincular produce la disolución del matrimonio válido en vida de los esposos. Por el contrario, la separación personal no disuelve el vínculo matrimonial, ni posibilita recuperar la habitual nupcial.

#### **5.9.- Causales de divorcio en los países Asociados al MERCOSUR.**

### 5.9.1.- Bolivia.<sup>19</sup>

El **Código de Familia**, promulgado por Decreto Ley No. 10424 del 23 de agosto de 1972, Decreto Ley No. 14849 del 24 de agosto de 1977 y la Ley No. 996 del 4 de abril de 1988, en su Título IV “DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO Y LA SEPARACION DE LOS ESPOSOS”, Capítulo II “DEL DIVORCIO” Sección I “DE LAS CAUSAS DEL DIVORCIO”, señala en sus Artículos 130 y 131 lo siguiente:

**Artículo 130.- (Enumeración).** El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

- 1° Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.
- 2° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.
- 3° Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
- 4° Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- 5° Por abandono maliciosos del hogar que haga uno de los cónyuges que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido

---

<sup>19</sup> DR. TORRES PAREDES, Rene: Código de Familia con modificaciones y concordancias, Ed. Los Amigos del Libro, Pág. 69 y 70.

judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

**Artículo 131.- (Separación de hecho).** Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

#### **5.9.2.- Venezuela.**<sup>20</sup>

El **Código Civil de Venezuela**, promulgado en la Gaceta No. 2990 extraordinaria del 26 de julio de 1982.

El Congreso de la República de Venezuela decreta el siguiente Código Civil, Título IV del Matrimonio, Capitulo XII, Sección I, Artículo 185, de las causales de divorcio.

**Artículo 185 -** Son causales de divorcio en Venezuela:

- 1° El Adulterio.
- 2° El abandono voluntario.
- 3° Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida común.

---

<sup>20</sup> [www.fpantin.tripod.com/index-23.html](http://www.fpantin.tripod.com/index-23.html).

- 4° El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la conveniencia en su corrupción o prostitución.
- 5° La condenación a presidio.
- 6° La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco - dependencia que hagan imposible la vida en común.
- 7° La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

### 5.9.3.- Chile.<sup>21</sup>

El **Código Civil de Chile**, conocido como Código de Bello, aprobado el 14 de diciembre de 1855, entró en vigencia el 1 de enero de 1857 y permanece en vigor desde entonces.

Libro I de Las Personas, Artículo 54 y 55.

**Artículo 54.-** El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.

La demanda de divorcio lo puede pedir el hombre o la mujer por causales graves que impiden una convivencia sana y armónica de la familia.

---

<sup>21</sup> [www.es.wikipedia.org/wid/c%3digo\\_civil-dechile](http://www.es.wikipedia.org/wid/c%3digo_civil-dechile).

Se incurre en dicha causal, entre otros casos, cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

**Las causales son:**

**1°** Atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos.

Tratar de matar o agresión con golpes o con palabras groseras que injurian gravemente al cónyuge o a los hijos.

**2°** Trasgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común, es una forma de trasgresión grave de los deberes del matrimonio:

- No tener relaciones sexuales.
- No ayudar en caso de emergencia o de salud.
- Cometer adulterio.
- Irse del hogar por largo tiempo, volver y nuevamente irse sin saberse fecha de regreso.

**3°** Condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el Libro II, Títulos VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal.

Condena por un tribunal por crímenes contra la moral o las personal y violencia intrafamiliar.

**4°** Conducta homosexual;



- 5° Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos, y
- 6° Tentativa para prostituir al otro cónyuge o a los hijos.

**Artículo 55.-** Sin perjuicio de lo anterior, el divorcio será decretado por el juez si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante un lapso mayor de un año.

Si el marido y la mujer están de acuerdo en divorciarse y han vivido separados de hecho por un año y un día - tiempo confirmado mediante un documento que indique la fecha de inicio de la separación - el juez fallará favorablemente el divorcio.

#### **5.9.4.- Colombia.**<sup>22</sup>

El **Código Civil de Colombia**, Ley 25 de 1992, reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995, Artículo 154 modificado por el Artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Titulo VII del Divorcio y la separación de cuerpos, sus causas y efectos en su Parágrafo 2° Causas del Divorcio.

**Artículo 154.-** Causales de divorcio son:

- 1° Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandado las haya consentido, facilitado o perdonado.

---

<sup>22</sup> [www.basedoc.superervicios.gov.com/basedoc/corte\\_contitucional.shtml](http://www.basedoc.superervicios.gov.com/basedoc/corte_contitucional.shtml).

- 2° El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
- 3° Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
- 4° La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
- 5° El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
- 6° Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
- 7° Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
- 8° La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.
- 9° El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia.

#### **5.9.5.- Ecuador.**<sup>23</sup>

El **Código Civil de Ecuador**, Codificación No. 000.RO/Sup. 104 de 20 de noviembre de 1970. Ley No. 47 publicada en registro oficial 223 del 26 de diciembre de 1997, el Art. 109 señala lo siguiente:

**Artículo 109.-** Causales de divorcio.

---

<sup>23</sup> [www.cajpe.or.pe/RIJ/bases/legisla/ecuador/1.HTM](http://www.cajpe.or.pe/RIJ/bases/legisla/ecuador/1.HTM).

- 1° El adulterio de uno de los cónyuges.
- 2° Sevicia o crueldad extrema: atentar contra la persona, conocer que alguna persona tiene algún tipo de fobia y utilizar aquello en su contra; en síntesis hacer gala de un comportamiento cruel con el cónyuge teniendo en cuenta su formación, posición, etc., para una persona puede ser apenas ofensivo, para otra puede ser terrible cruel.
- 3° Injurias graves o actitud hostil que manifiesta claramente un estado habitual de falta de armonía.
- 4° Amenazas graves del cónyuge contra la vida del otro.
- 5° Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor cómplice.
- 6° El hecho de que de a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.
- 7° Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos.
- 8° El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole.
- 9° El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano.
- 10° La condena ejecutoriada a reclusión mayor.

11° El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de una año ininterrumpidamente. En este caso, que es el más común en cuanto al número de demandas de divorcio, si el abandono hubiese durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

#### **5.9.6.- Perú.**<sup>24</sup>

El **Código Civil de Perú**, aprobado por la Comisión revisora creada por Ley No. 23403, según texto adjunto que consta de 2122 artículos, distribuidos en 12 partes como sigue, Libro III derecho de Familia, Artículos 233 a 659, señala sobre las causales de divorcio en su Art. 349 lo siguiente:

**Artículo 349.-** Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333° incisos del 1 al 12.”

Causales de separación de cuerpos (**separación personal**):

- 1° El adulterio.
- 2° La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- 3° El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4° La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5° El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

---

<sup>24</sup> [www.abogado-peru.com/codigocivilintroduccionytitulopreliminar/titulo1-abogado-legal.php](http://www.abogado-peru.com/codigocivilintroduccionytitulopreliminar/titulo1-abogado-legal.php).

- 6° La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7° El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- 8° La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9° La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10° La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11° La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12° La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

## **5.10.- Análisis de las diferencias de las causales de divorcio en los países Asociados al MERCOSUR, con referencia a los problemas actuales socio-jurídicos de Bolivia.**

### **5.10.1.- Alcoholismo y drogadicción.**

Los países que consideran estas causales son: Venezuela, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

### Análisis.

El alcoholismo consiste en el consumo excesivo del alcohol de forma prolongada con dependencia del mismo. Es una enfermedad crónica producida por el consumo incontrolable de bebidas alcohólicas, la cual interfiere en la salud física, mental, social y/o familiar así como en las responsabilidades laborales.

Por lo tanto esta causal reviste importancia y fue incluida sólo como causal de separación, en el Código de Familia Vigente, más la nombrada causal fue incluida en el divorcio absoluto en el inciso e) del Art. 2º de la Ley de 15 de abril de 1932, calificándola dentro el divorcio culpable. Así recayó en el argumento de la comisión de agravios y el incumplimiento de los deberes conyugales, particularmente los de asistencia y alimentos por parte del cónyuge alcohólico. Sin embargo, este criterio ha ido evolucionando en la doctrina y la jurisprudencia hasta encontrar su contraposición. O sea, no se puede hablar de culpabilidad cuando la enfermedad del cónyuge determina conductas involuntarias y privadas de razón, por la carencia del indispensable discernimiento.

Dentro de la novedad legislativa, que significa la norma objeto de análisis, su originalidad se acrecienta con la inclusión del alcoholismo entre los supuestos que permiten invocarla. Así, por embriaguez habitual están expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio por el uso abusivo de bebidas alcohólicas por uno de los cónyuges con carácter de habitualidad, no quedando configurada cuando se tratase de episodios aislados de ebriedad, carentes de mayor trascendencia.

En esta hipótesis la calificación de culpabilidad se ha hecho recaer en la comisión de agravios y en el incumplimiento de los deberes

conyugales, particularmente los de asistencia y alimentos por parte del cónyuge alcohólico. Pero a pesar de que ciertas adicciones alcohólicas pudieran ser atribuidas a insuficiencias o perturbaciones psíquicas, lo cual invalida la noción de culpa, también se aceptó que por falta de colaboración del cónyuge alcohólico al tratamiento médico, el cónyuge sano tenga que mantener obligado a sobrellevar una vida de infinito sacrificio.

La reiteración de juzgamiento concluyó en la imposibilidad de hablar de culpabilidad, por estar ante conductas compulsivas vinculadas por neurosis. Explicando más, son situaciones donde el bebedor no percibe el sufrimiento que ocasiona a la familia por no poder enfrentarse a la realidad sin recurrir al alcohol, pero a quien resulta imposible lograr adaptarse adecuadamente a la realidad mientras continúe recurriendo al alcohol.

Las condiciones que contempla el presente trabajo para identificar un alcohólico son las siguientes:

- Imposibilidad de abandonar o reducir su uso.
- Habitualidad en el consumo.
- Deterioro social y laboral del enfermo.
- Antigüedad en la adicción como para caracterizarla de permanente.
- Necesidad del aumento paulatino de la ingesta.

La **drogadicción** es el estado psíquico y físico causado por la interacción entre un organismo vivo y una droga (fármaco). Se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones, que comprenden siempre un impulso irreprímible a

tomar la droga en forma continua y periódica. En otras palabras, su finalidad es experimentar sensaciones de satisfacción o placer y, a veces, evitar el malestar producido por la privación.

La drogadicción como propuesta de causal de divorcio, cuenta en las diversas legislaciones de los países asociados al MERCOSUR. Pues, algunos de sus aspectos médicos, toxicológicos, psicológicos, sociológicos y legales, son de reciente irrupción en la epidemiología de las toxicomanías, con dimensiones crecientes modernas como consecuencia del tráfico y consumo de drogas.

Droga, como término hace alusión a toda sustancia química capaz de alterar el organismo. Pero, en la propuesta se reduce el espectro al referirse a las drogas que causan adicción. Para un mejor rendimiento dentro del derecho positivo existen diversas fuentes que aclaran de mejor manera la noción de drogadicción. Así, en el derecho penal, reprime la producción, venta y tráfico de estupefacientes, además de su tenencia personal. En otro orden, los organismos administrativos y legislativos han elaborado preceptos sobre la materia, como determinar la lista de estupefacientes y psicotrópicos, cuya importación, exportación, fabricación y expendio estén permitidos. Finalmente, existen entes competentes para el control y supervisión de su comercialización o la Ley civil, que tiene como objetivo proteger a las personas.

Con todos estos antecedentes, la drogadicción como causal de divorcio se enfoca particularmente a los estupefacientes y psicotrópicos, que producen dependencia psíquica y física. La dependencia es el estado del organismo que se manifiesta por la aparición de intensos trastornos psíquicos y físicos como ser: alucinaciones, euforia, alteraciones electroencefalográficas, necesidades compulsivas, agresividad, depresión, somnolencia y



otros. Estas perturbaciones se manifiestan en el carácter y el cambio de personalidad del drogo-dependiente. Estos efectos comunes en la adicción originan el aumento de problemas con la Ley, llevando al consumidor, en muchas ocasiones, a la delincuencia con la finalidad de obtener dinero fácil y saciar su sed de droga dependencia. De esta manera, con éstas y otras conductas aumentan el conflicto que se creó en el medio familiar y social.

Las enfermedades nombradas, funcionan como causales de divorcio en todos los países Asociados al MERCOSUR., excepto Bolivia. Por tanto merecerán un examen profundo de su causa y desarrollo. De este modo, servirá de base firme para rechazar, atemperar o potenciar los efectos de una opinable inimputabilidad. Así estos elementos conducirán a la Ley al principio de resguardar y proteger al enfermo como al resto de la familia.

De esta manera, el alcoholismo y la drogadicción atacan a la célula básica de toda organización social que es la familia. Ésta tiende a desintegrarse rápidamente, cuando un miembro fundamental de la misma (padre o madre) se dedica al alcoholismo o drogadicción, ocasionando las siguientes consecuencias graves de: abandonar a la familia, deja de cumplir sus obligaciones laborales y sociales, arrastrando a la miseria a los que lo rodean. Así, el alcohólico y drogadicto se convierten en un ser negativo, peligroso para la sociedad y para la familia es totalmente negativo por ser un mal ejemplo para los hijos, los cuales pueden caer fácilmente en estos vicios, por no tener una figura moral.

**5.10.2.- Enfermedades contagiosas de transmisión sexual (SIDA, Sífilis, etc.).**

Los países que consideran esta causal son: Ecuador y Perú.

### **Análisis.**

La salud es el funcionamiento armonioso de toda la personalidad; la enfermedad y la alteración mental, producto de ésta, es lo contrapuesto de lo indicado.

Las **enfermedades contagiosas de transmisión sexual**, se produce por el contacto sexual íntimo, en especial durante el coito.

Al aludir a este estado psicopatológico, se explica sobre las vivencias anómalas que conlleva el padecimiento de la enfermedad del sida, sífilis y otros, tanto del propio enfermo como de sus círculos inmediatos (cónyuge, familia, etc.) o remotos (la propia sociedad actual). Particularmente como ejemplo indicaremos el fenómeno del SIDA. Es considerado como la peste del siglo XX; y como tal ha llevado al cónyuge “sano” a reflexionar sobre los mecanismos de defensa para él y su familia. Puntualizando, éstos pueden ser discriminadores hacia el enfermo o viceversa. El SIDA. y la sífilis contempla dos consecuencias:

#### **5.10.2.1.- Consecuencias psicológicas.**

A partir del momento en que el infectado toma conocimiento de su carácter de portador, el aparato psíquico es el que recibe los primeros embates, sobreviniéndole una carga excesiva y en la mayoría de los casos, inesperada.

Las relaciones ante situaciones de crisis son variadas y dependen, principalmente, de la estructura personal del paciente y de su psicopatología. De esta forma, adquieren relevancia sus vivencias, su inserción en la familia y en la sociedad.

Lo que surge como característica generalizada es el hecho de que los afectados, comúnmente, sienten en si mismos una gran barrera y no pueden hablar de lo que les está sucediendo. Además, la segregación que les impone la sociedad al condenar sus reales o presuntas actitudes, también causa estragos en su personalidad y su conducta, ya que habitualmente genera en ellos un tipo de alineación mental, producto del aislamiento y la angustia.

Las reacciones de los enfermos suelen ser variadas, pero en términos generales aparecen grandes enemigos: la desvalorización, la culpa y las fantasías relacionadas con la muerte inminente, entre algunos otros, que varían según cada sujeto. Estas manifestaciones provocan, en muchos casos, profundas depresiones, un franco repliegue en la vida conyugal y cambios en las conductas, especialmente en la sexual.

Es importante destacar que las relaciones individuales difieren cuando el portador entra en la fase sintomática, donde la muerte ya se presenta como inminente. Es este sentido, para algunos psicólogos el inicio del desarrollo de la enfermedad implica una sentencia de muerte anticipada, un golpe brutal, inesperado, a lo cual se refieren diciendo que “la muerte de sida y sífilis es la muerte en vida”.

#### **5.10.2.2.- Consecuencias psiquiátricas.**

Como se observa, una amplia gama de problemas hace que la vida en común no sea nada fácil y el panorama se

complica aún más a medida que la enfermedad avanza, por múltiples motivos.

En primer lugar, al ser atacado el sistema nervioso central por la sola acción del sida o sífilis, los trastornos psiquiátricos son comunes. Por ello, es probable que en algún momento de la evolución se evidencie verdaderos problemas neurológicos. En efecto, en una no despreciable proporción de casos se generan encefalopatías que agregan al creciente deterioro físico un tipo de demencia subcortical, que debe ser adicionada a los demás condicionantes psicológicos propios de la situación del enfermo.

Estas enfermedades influyen en la aparición de determinados síntomas, como la demencia y la exacerbación de la agresividad hacia sí mismos o hacia los demás. Otra vertiente importante es la derivada de la alteración psicológica que les acarrea a los infectados el padecimiento de la enfermedad como ser: neurosis, depresiones, fobias, complejos, obsesiones, ideas suicidas, etc.

#### **5.11.- Necesidad de intervención judicial.**

Las instituciones aludidas de divorcio deben ser reconocidas judicialmente a través del debido proceso legal. Pues, no hay separación ni divorcio vincular sin sentencia judicial que así lo acredite.

Sin embargo, la evolución de la institución del divorcio, en las últimas décadas, abre paso al concepto de que el divorcio no debe tener un carácter de sanción para el cónyuge, pues, la familia y el matrimonio son células fundamentales en la organización de la sociedad. Por lo tanto, es absurdo

pensar que el divorcio deba contribuir al comportamiento de los cónyuges (esposa o esposo) a su maldad o a su bondad y derivar de ello un castigo o un premio.

Especificando, la idea de implementar las causales de divorcio, parte de considerar en el terreno de la objetividad. En efecto, no busca en la ilicitud de la conducta culpable de uno de los cónyuges, la acción para liberarse de la unión, sino, prescindiendo de toda acusación, procura que los conyuges solucionen judicialmente los deterioros irreversibles de la convivencia. Esta deberá ser de una convivencia en la vida matrimonial, como fundamento objetivo del divorcio.

Por lo tanto, estas situaciones objetivas determinan que es más acertado actuar sobre los factores que han conducido a la ruptura, que detenerse en la determinación del culpable o culpables de la misma. Porque, los factores psicológicos emocionales y sexuales, que condicionan el modo de actuar de los cónyuges que tengan alguna enfermedad o vicio, pueden hacer peligrar la convivencia por ser tremendamente complejas. Esta situación hace más difícil establecer una determinada culpabilidad de uno u otro.

Entonces, la inclusión de nuevas causales en la economía jurídica del divorcio responde a una necesidad social. Estas imposibilitan la vida matrimonial a causa de los trastornos de conducta de uno de los cónyuges, afectado por el alcoholismo, droga dependencia, enfermedades contagiosas de transmisión sexual. En consecuencia, existe un resquebramiento total de la relación matrimonial, que habilita al cónyuge sano a solicitar el divorcio.

Sin embargo, defender la existencia de una ley de divorcio, no significa ser partidario de que los matrimonios se disuelvan. Puntualizando, no es un atentado contra la buena organización y estabilidad de la familia, como sostienen con ligereza algunos comentaristas, sino es aceptar una disolución digna, para poner atajo a un mal mayor, ya que por el hecho de que exista

una Ley de divorcio, los grupos familiares bien constituidos no se van a desarmar. Por ejemplo, no todas las familias tienen en su núcleo familiar un drogadicto, alcohólico o con enfermedad contagiosa de transmisión sexual (sida. Sífilis, etc.).

Por lo expuesto, las causales pueden ser utilizadas por los cónyuges en un estado de necesidad, cuando la convivencia se ha hecho insoportable por los trastornos de conducta que pueda existir en el hogar. De este modo, las dificultades y los hondos distanciamientos, evidentes en las conductas de los cónyuges (enfermo y sano), destruyen el matrimonio y no la existencia de la institución planteada.

Dicho de otro modo, el matrimonio ideal es aquel que se contrae por toda la vida de los cónyuges y es indisoluble. Esta característica contribuye al mejor logro de sus fines propios especialmente en lo relativo al cuidado y formación de los hijos. Sin embargo, las limitaciones y las imperfecciones humanas hacen que surjan dificultades y sentimientos, haciendo insoportable la vida matrimonial. Ahora, esas imperfecciones pueden encontrarse en las causales que se proponen, provocando un alejamiento de los cónyuges. Este es el resultado largo de desavenencias, de incompatibilidades, de diferencias de apreciación, de desajustes de tipo emocional o sexual y de problemas de orden económico.

Además, estas imperfecciones al ser humano incitan al adulterio, ya que el cónyuge sano, al no encontrar un instrumento de salvación abandona el hogar precisamente por una causa objetiva para acogerse en otro. De manera, también afecta en gran manera al patrimonio familiar.

Por ello, la justificación del estado de necesidad del divorcio por las causales que se proponen, debe hallarse en la profundidad de la ruptura y su irreversibilidad. Aunque, el divorcio no es una solución ideal, cuando el

imperio de las circunstancias se hace presente un estado de necesidad, se aplicará como remedio a una situación perjudicial y anormal.

## **5.12.- Razones de necesidad.**

### **5.12.1.- Para los cónyuges**

El matrimonio no constituye exclusivamente la unión de varón y mujer con el propósito de procrear, pues, de ser así nada los diferenciará del ser irracional. Entonces el matrimonio implica desde el punto de vista jurídico, la unión de dos personas, una comunidad de vida lograda en plenitud, constituida sobre la base de afectos y sentimientos elevados, originando consiguientemente deberes matrimoniales recíprocos.

Pero, una vez desacreditados estos fines, los mismos dan origen a reyertas y vejámenes, que hacen tomar una medida extrema: el divorcio eventualmente puede hacer sufrir un perjuicio al cónyuge al verse privado de la asistencia moral de su consorte, que en una gran magnitud desapareció.

En estas circunstancias esta legítima decisión de divorcio, aunque con ella se lesionen intereses personales, es válida por la necesidad de evitar un mayor daño, resultante del desequilibrio físico generalizado y espiritual que genera la convivencia en esas condiciones. Por lo tanto, es una prerrogativa legal extrema que tiene el cónyuge para resguardar su propia salud y la del grupo familiar organizándose de otra manera como se evidencia, esta norma encierra un nuevo instrumento de defensa del interés familiar, ya que el derecho de uno de los miembros del grupo familiar debe ceder frente al interés del conjunto, Por ejemplo, si uno de los cónyuges pone en grave peligro espiritual o corporal al otro a la prole, o hace

demasiado dura la vida en común, proporciona al otro un motivo legítimo para separarse buscando el divorcio.

#### **5.12.2.- Para los hijos**

La situación de los hijos se desprende fundamentalmente del estado de la familia y de condiciones de vida, que se presentan en ella. En la práctica en el grupo familiar estas se ven seriamente afectadas, cuando uno de los cónyuges se encuentra en estado de anormalidad. En efecto, este estado de problemas afecta principalmente a los hijos, quienes son las víctimas de los trastornos, de la carencia de normas y reglas, además de conductas inadecuadas, falta de respeto entre sus miembros, de valoraciones y de aceptaciones recíprocas.

De esta manera, gradualmente las desavenencias, hacen que los hijos pasen por un trauma moral de verdadero martirio, sufriendo de hondas raíces, trastornándoles la vida en lo moral, material y espiritual. Es más se dificulta tremendamente el camino de los hijos a su destino definitivo, llegando al extremo de poner en peligro la vida de la prole. Por lo expuesto, estas razones justifican plenamente el divorcio.

#### **5.13.- Razones realistas.**

Una interpretación auténtica de la realidad psico-somática, la razón de alteraciones mentales por causas del alcoholismo, la drogadicción y las enfermedades contagiosas de transmisión sexual, lleva a entender que es muy difícil que el afectado, por este tipo de enfermedades y causas, perciba realmente la carencia de apoyo moral, como también la desconsideración a los miembros de su familia. Por ejemplo, si se trata de un enfermo de sida que no tiene cura y que puede llegar a contagiarse por el alcoholismo y la drogadicción.



En este sentido, los términos alienarse o enajenarse, etimológicamente significan “hacerse extraño, distante, lejano, libre de lazos o vínculos con el mundo exterior” En consecuencia, es propio de semejantes estados patológicos que “ese sentirse extraño” opere, tanto respecto de si mismo, como en relación a quienes habitualmente lo rodean, mostrando un comportamiento de desconsideración y de falta de obligaciones. De este modo, el enfermo vive retraído en un mundo de pocas esperanzas de vida en el caso de las diferentes enfermedades por consecuencias del alcohol y las drogas, teniendo las siguientes repercusiones.

#### **5.13.1.- Debilitación del deber de asistencia**

En la actualidad se ha focalizado una realidad muy latente, que persigue a una gran parte de las familias bolivianas, donde ambos cónyuges son los responsables de prestarse mutuamente el alimento, vestido, salud, educación para así y la prole. Así, esta responsabilidad recae en ambos cónyuges o sobre el marido en una familia tradicional.

Ahora, la disminución de estas prestaciones, cuando un cónyuge esta enfermo o tiene problemas implica la reducción de los ingresos económicos al seno del hogar. Cuyo resultado será una menor atención en la alimentación, salud, vestido u otros a la prole y a los cónyuges.

#### **5.13.2.- Abandono del cónyuge**

Dentro el marco de la realidad es muy frecuente el abandono del cónyuge sano con sus hijos. Esta acción, por razones en su magnitud, puede ser aceptada o reprochada.

Así, el abandono malicioso tiene como resultado el alejamiento del cónyuge del hogar, con el propósito de salvaguardar la formación

moral y espiritual de la prole. Pero en el abandono malicioso es la actitud de restar atención a las necesidades del enfermo o del que tiene problemas suprimiendo los deberes de cohabitación y asistencia como en la mayor parte de los casos para acogerse en otro hogar.

La deserción del domicilio conyugal, por las causas mencionadas, tiene como fin romper las obligaciones de débito conyugal. En efecto, las relaciones sexuales no se pueden mantener porque se puede contagiar al cónyuge sano y a la prole. En consecuencia, por razones del alcoholismo, drogadicción o enfermedades contagiosas de transmisión sexual (sida, sífilis, etc.), este tipo de relaciones no son aptas para procrear, pues los resultados serían funestos. Estas razones justifican plenamente el divorcio.

### **5.13.3.- Dilapidación del patrimonio familiar**

El matrimonio reiterando una vez más, constituye la plena comunidad de vida de varón y mujer que se unen para satisfacer el amor conyugal. Ahora, cuando en esa unión adquieren fundamental importancia, el derroche de los bienes matrimoniales ya sea: para satisfacer las necesidades de alimentación, vestido, salud y otros o por el contrario son para satisfacer los hábitos de las causales de estudio, se evidencia una conducta que pone en peligro el patrimonio ganancial y también el propio, al extremo de dejar como vulgarmente se dice en la calle a la familia.

Como se ha podido conocer, estos factores desencadenan el desequilibrio del hogar y denotan una mala administración con el riesgo y peligro de perder los bienes.

#### **5.14.- Implementación de las nuevas causales de divorcio en la legislación de Bolivia**

La inclusión de nuevas causales en la economía jurídica del divorcio responde a una necesidad social. Pues, la vida matrimonial se imposibilita a causa de los trastornos de conducta de uno de los cónyuges, afectado de alteraciones mentales graves y permanentes por culpa de la enfermedad del alcoholismo, drogadicción y enfermedades contagiosas de transmisión sexual (sida. Sífilis, etc.). Entonces, existe un resquebrajamiento total de la relación matrimonial, que habilita al cónyuge sano a causar un daño menor para evitar otro mayor.

Por lo tanto, las causales mencionadas como propuesta pueden ser utilizadas por los cónyuges en un estado de necesidad. En otras palabras, son recursos jurídicos para aquellos cuya convivencia se ha hecho insoportable por los trastornos de conducta existentes en el hogar son las dificultades y los hondos distanciamientos que surgen de las conductas de los cónyuges.

Dicho de otro modo, el matrimonio ideal es el contraído para toda la vida de los cónyuges y es indisoluble. Y esta característica contribuye al mejor logro de sus fines propios, especialmente en lo relativo al cuidado y formación de los hijos. Sin embargo, las limitaciones y las imperfecciones humanas hacen que surjan dificultades y sentimientos, haciendo insoportable la vida matrimonial. Es un hecho que en esas imperfecciones se encuentran en las enfermedades y problemas, provocando un alejamiento de los cónyuges, como un resultado largo de desavenencias de incompatibilidades de diferencias de apreciación de desajustes de tipo emocional o sexual o de problemas de orden económico.

## CAPITULO IV

### ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES ASOCIADOS AL MERCOSUR.

#### 1.- INTRODUCCION.

El presente capítulo se ha elaborado para determinar las diferencias y similitudes de la situación actual de nuestra legislación referente a las causales de divorcio del Código de Familia con las causales de los países Asociados al MERCOSUR., con el fin de implementar nuevas causales en el Código de Familia que permitirán la correcta tramitación de los procesos de divorcio, por tanto sus conclusiones nos permitirán sustentar la propuesta.

#### 2.- ESTUDIO COMPARADO.

##### 2.1.- Bolivia - Venezuela.

##### 2.1.1.- Similitudes.

<b>BOLIVIA</b>	<b>VENEZUELA</b>
Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.	El Adulterio.
Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.	El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la conveniencia en su corrupción o prostitución.
Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado	Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida común.
<b>(Separación de hecho).</b> Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho	El abandono voluntario.

libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

### 2.1.2.- Diferencias.

<b>BOLIVIA</b>	<b>VENEZUELA</b>
Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.	La condenación a presidio.
Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido	La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco - dependencia que haga imposible la vida en común.
	La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

### 2.1.3.- Conclusiones.

Como resultado de la comparación se establecen las siguientes similitudes y diferencias:

**2.1.3.1.-** Entre los países de Bolivia y Venezuela existen similitudes en las siguientes causales de divorcio:

- a.- Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyuges.
- b.- Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.

- c.- Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- d.- **(Separación de hecho).** Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

**2.1.3.2.-** No obstante de las similitudes establecidas, existen diferencias de causales de divorcio entre ambos países, y son:

- a.- La condenación a presidio.
- b.- La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común.
- c.- La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

**2.2.- Bolivia - Chile.**

**2.2.1.- Similitudes.**

<b>BOLIVIA</b>	<b>CHILE</b>
----------------	--------------

<p>Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.</p>	<p>Trasgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común, es una forma de trasgresión grave de los deberes del matrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No tener relaciones sexuales.</li> <li>➤ No ayudar en caso de emergencia o de salud.</li> <li>➤ <b>Cometer adulterio.</b></li> <li>➤ Irse del hogar por largo tiempo, volver y nuevamente irse sin saberse fecha de regreso.</li> </ul> <p>Conducta homosexual</p>
<p>Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.</p>	<p>Atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos.</p> <p>Tratar de matar o agresión con golpes o con palabras groseras que injurian gravemente al cónyuge o a los hijos.</p>
<p>Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.</p>	<p>Tentativa para prostituir al otro cónyuge o a los hijos</p>
<p>Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado</p>	<p>Atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos.</p> <p>Tratar de matar o agresión con golpes o con palabras groseras que injurian gravemente al cónyuge o a los hijos.</p>
<p>Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.</p>	<p>Trasgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común, es una forma de trasgresión grave de los deberes del matrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No tener relaciones sexuales.</li> <li>➤ No ayudar en caso de emergencia o de salud.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cometer adulterio.</li> <li>➤ <b>Irse del hogar por largo tiempo, volver y nuevamente irse sin saberse fecha de regreso.</b></li> </ul>
<p><b>(Separación de hecho).</b> Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el divorcio será decretado por el juez si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante un lapso mayor de un año.</p> <p>Si el marido y la mujer están de acuerdo en divorciarse y han vivido separados de hecho por un año y un día - tiempo confirmado mediante un documento que indique la fecha de inicio de la separación-el juez fallará favorablemente el divorcio.</p>

**2.2.2.- Diferencias.**

<b>BOLIVIA</b>	<b>CHILE</b>
	<p>Condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el Libro II, Títulos VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal.</p> <p>Condena por un tribunal por crímenes contra la moral o las personal y violencia intrafamiliar.</p>
	<p>Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos</p>

**2.2.3.- Conclusiones.**

Como resultado de la comparación se establecen las siguientes similitudes y diferencias:



**2.2.3.1.-** Entre los países de Bolivia y Chile existen similitudes en las siguientes causales de divorcio:

- a.- Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.
- b.- Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.
- c.- Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
- d.- Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- e.- Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

**2.2.3.2.-** No obstante de las similitudes establecidas, existen diferencias de causales de divorcio entre ambos países, y son:

- a.- Condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el Libro II, Títulos VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal.

- b.- Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos.

**2.3.- Bolivia - Colombia.**

**2.3.1.- Similitudes.**

<b>BOLIVIA</b>	<b>COLOMBIA</b>
Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.	Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandado las haya consentido, facilitado o perdonado.
Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.	Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado	Los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra.
<b>(Separación de hecho).</b> Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.	La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.

**2.3.2.- Diferencias.**

<b>BOLIVIA</b>	<b>COLOMBIA</b>
----------------	-----------------

Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.	La embriaguez habitual de uno de los cónyuges
Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.	El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
	Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
	El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia.

### 2.3.3.- Conclusiones.

Como resultado de la comparación se establecen las siguientes similitudes y diferencias:

**2.3.3.1.-** Entre los países de Bolivia y Colombia existen similitudes en las siguientes causales de divorcio:

- a.- Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyuges.
- b.- Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
- c.- Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas

causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

- d.- **(Separación de hecho).** Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

**2.3.3.2.-** No obstante de las similitudes establecidas, existen diferencias de causales de divorcio entre ambos países, y son:

- a.- La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
- b.- El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
- c.- Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
- d.- El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia.

## **2.4.- Bolivia - Ecuador.**

#### 2.4.1.- Similitudes.

BOLIVIA	ECUADOR
Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.	El adulterio de uno de los cónyuges.
Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.	Amenazas graves del cónyuge contra la vida del otro.  Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor cómplice.
Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.	Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos.
Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado	Sevicia o crueldad extrema: atentar contra la persona, conocer que alguna persona tiene algún tipo de fobia y utilizar aquello en su contra; en síntesis hacer gala de un comportamiento cruel con el cónyuge teniendo en cuenta su formación, posición, etc., para una persona puede ser apenas ofensivo, para otra puede ser terrible cruel.  Injurias graves o actitud hostil que manifiesta claramente un estado habitual de falta de armonía.
<b>(Separación de hecho).</b> Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.	El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de una año ininterrumpidamente. En este caso, que es el más común en cuanto al número de demandas de divorcio, si el abandono hubiese durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

#### 2.4.2.- Diferencias.

<b>BOLIVIA</b>	<b>ECUADOR</b>
Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.	El hecho de que de a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.
	El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole.
	El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano.
	La condena ejecutoriada a reclusión mayor.

#### **2.4.3.- Conclusiones.**

Como resultado de la comparación se establecen las siguientes similitudes y diferencias:

**2.4.3.1.-** Entre los países de Bolivia y Ecuador existen similitudes en las siguientes causales de divorcio:

- a.- Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.
- b.- Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.

- c.- Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
- d.- Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- e.- **(Separación de hecho)**. Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

**2.4.3.2.-** No obstante de las similitudes establecidas, existen diferencias de causales de divorcio entre ambos países, y son:

- a.- El hecho de que de a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.
- b.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole.

c.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano.

d.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor.

## 2.5.- Bolivia - Perú.

### 2.5.1.- Similitudes.

<b>BOLIVIA</b>	<b>PERU</b>
Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.	El adulterio. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.	El atentado contra la vida del cónyuge.
Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.	La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado	La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
<b>(Separación de hecho).</b> Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.	El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo



	335. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 2.5.2.- Diferencias.

<b>BOLIVIA</b>	<b>PERU</b>
Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.	El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
	La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
	La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

### 2.5.3.- Conclusiones.

Como resultado de la comparación se establecen las siguientes similitudes y diferencias:

**2.5.3.1.-** Entre los países de Bolivia y Perú existen similitudes en las siguientes causales de divorcio:

- a.- Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.
- b.- Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o bienes.

- c.- Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
- d.- Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- e.- **(Separación de hecho)**. Puede demandar también el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

**2.5.3.2.-** No obstante de las similitudes establecidas, existen diferencias de causales de divorcio entre ambos países, y son:

- a.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- b.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- c.- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

### 3.- RESUMEN DE DIFERENCIAS POR CAUSALES.

#### 3.1.- Alcoholismo y Drogadicción.

**Venezuela** : La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común.

**Chile** : Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos.

**Colombia** : La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

: El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

**Ecuador** : El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano.

**Perú** : El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

#### 3.2.- Enfermedades contagiosas.

**Ecuador** : El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole.

**Perú** : La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

#### 3.3.- Condena a presidio.

**Venezuela** : La condenación a presidio.

**Chile** : Condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el Libro II, Títulos VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal.

: Condena por un tribunal por crímenes contra la moral o las personal y violencia intrafamiliar.

**Ecuador** : La condena ejecutoriada a reclusión mayor.

**Perú** : La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

### **3.4.- Problemas psiquiátricas.**

**Venezuela** : La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

**Colombia** : Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

### **3.5.- Hijo Concebido antes del matrimonio.**

**Ecuador** : El hecho de que de a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.

### **3.6.- Consentimiento de ambos cónyuges.**

**Colombia** : El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia.

## **5.- CONCLUSIONES PARCIALES.**

Del estudio comparado de las legislaciones de los países Asociados al MERCOSUR. sobre causales de divorcio se han determinado las siguientes conclusiones:

**5.1.-** Como resultado de la comparación de las causales de divorcio de los países asociados al MERCOSUR. con nuestra legislación, se establecen las siguientes diferencias:

- a. El alcoholismo.
- b. La drogadicción.
- c. Enfermedades contagiosas de transmisión sexual.
- d. Condena a presidio ejecutoriada.
- e. Problemas psiquiátricos.
- f. Hijo concebido antes del matrimonio, siempre que el marido hubiera declarado (judicialmente) contra la paternidad del hijo.
- g. Consentimiento para el divorcio de ambos cónyuges.

**5.2.-** Las causales más sobresalientes que consideran los países Asociados al MERCOSUR. son **el Alcoholismo, la Drogadicción y las Enfermedades contagiosas de transmisión sexual**. Siendo los mismos problemas de actualidad en nuestra sociedad y nuestro Código de Familia no considera como causales de divorcio.

**5.3.-** Las causales de divorcio como: la condena a presidio ejecutoriada, problemas psiquiátricos, hijo concebido antes del matrimonio, siempre que el marido hubiera declarado (judicialmente) contra la paternidad del hijo y el consentimiento para el divorcio de ambos cónyuges, no considera nuestro Código de Familia. Asimismo, no están contempladas como problemas socio-jurídicos de la realidad nacional.

## CAPITULO V

### ANALISIS DE DATOS

#### 1.- INTRODUCCION.

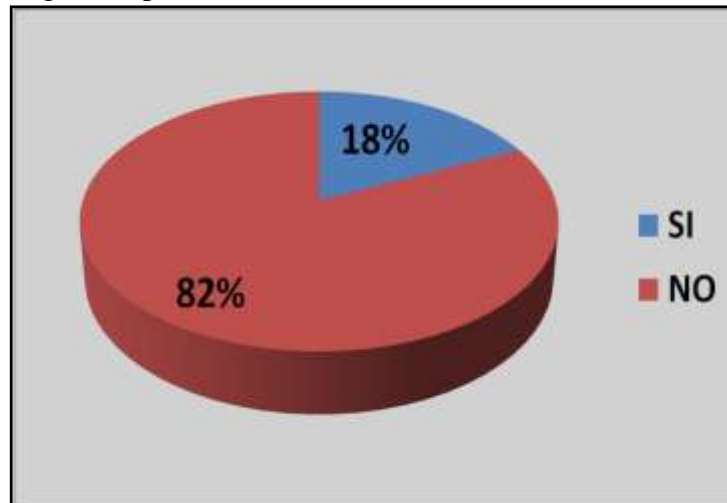
El presente capítulo expone el trabajo de campo realizado y la obtención de resultados, que permiten dar bases a nuestra propuesta, que sumados a la investigación documental, y al desarrollo de la perspectiva teórica dará elementos de juicio necesarios para investigar a fondo nuestro problema.

El trabajo de campo constituye el elemento relacionador del aspecto real materializado por el marco teórico, todo ello con la idea de obtener mayores elementos de juicio que nos permitan estructurar la propuesta.

#### 2.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

##### 2.1.- Pregunta No. 1.

¿Considera Ud. que los procesos de divorcio se tramitan de acuerdo al verdadero origen del problema?



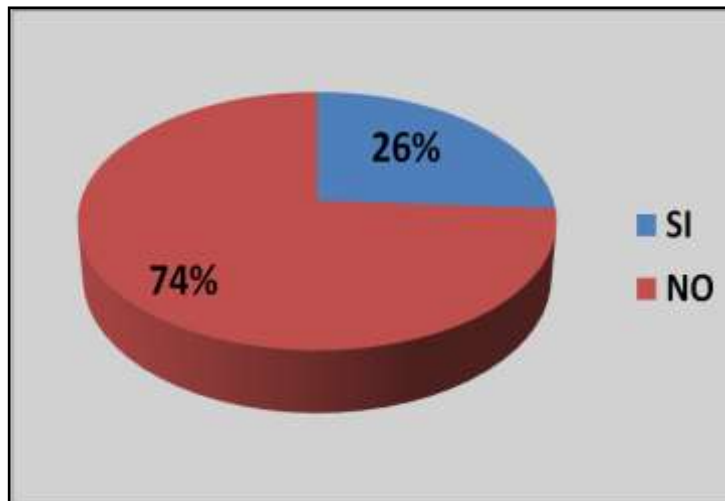
Del total de entrevistados el 82%, señalan de manera negativa que los procesos de divorcio no se tramitan de acuerdo al verdadero origen del problema, y el 18% afirman que si.

### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienen una tendencia a señalar que los entrevistados observan que los procesos de divorcio no se tramitan de acuerdo al verdadero origen del problema de los cónyuges, existiendo un vacío jurídico, por la falta de nuevas causales de acuerdo a la realidad nacional. Asimismo, existen aquellos entrevistados que señalan que los procesos de divorcio se tramitan de acuerdo al verdadero origen del problema, manifestando innecesaria la implementación de causales.

#### **2.2.- Pregunta No. 2.**

¿Considera Ud. que las causales de divorcio del Código de Familia son suficientes en la realidad nacional?



Del total de entrevistados el 74%, señalan de manera negativa que las causales de divorcio del Código de Familia no son suficientes de acuerdo a la realidad nacional, y el 26% afirman que si son suficientes.

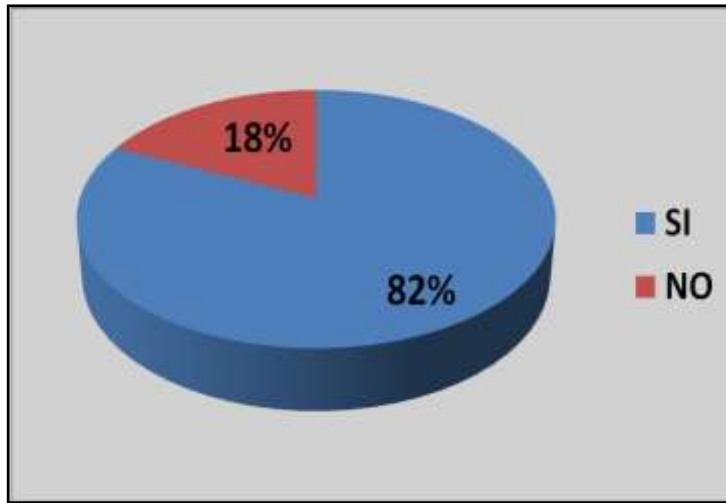
### **Análisis de las entrevistas.**



Estos datos tienden a señalar que los entrevistados observan que son insuficientes las causales de divorcio que contempla el Código de Familia, porque existen problemas preponderantes en la actualidad nacional, que repercuten en los cónyuges e hijos. Asimismo, existen aquellos entrevistados que señalan que las causales son suficientes, cubriendo incluso los problemas de la actual realidad nacional.

### **2.3.- Pregunta No. 3.**

¿Considera Ud. que de acuerdo a la realidad nacional es necesario la implementación de nuevas causales de divorcio en el Código de Familia?



Del total de entrevistados el 82%, señalan de manera positiva que es necesario la implementación de nuevas causales de divorcio en el Código de Familia, y el 18% afirman que no es necesario.

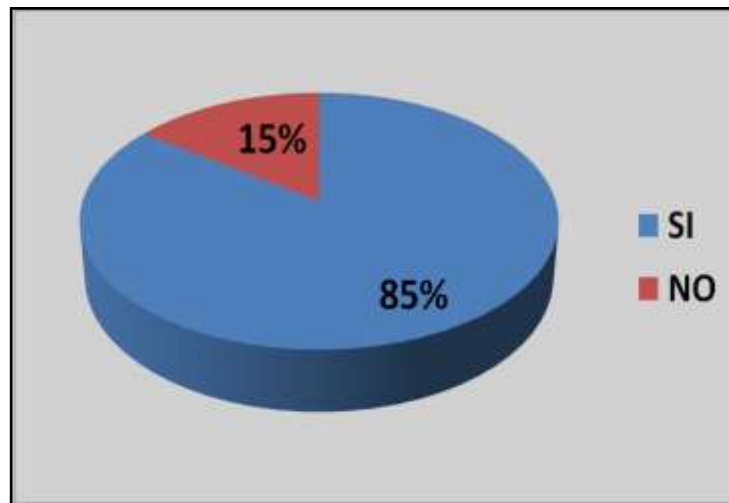
### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienden a señalar que los entrevistados observan que es necesaria la implementación de nuevas causales de divorcio en el Código de Familia, debido a que existen problemas sociales de actualidad, las mismas cubrirán los vacíos jurídicos en cuanto a los procesos de divorcio. Asimismo, existen

aquellos entrevistados que señalan que no es necesaria la implementación de causales, ya que las mismas son suficientes para nuestra legislación.

#### **2.4.- Pregunta No. 4.**

¿Considera Ud. a la adicción alcohólica, que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges e hijos, sea causal de divorcio?



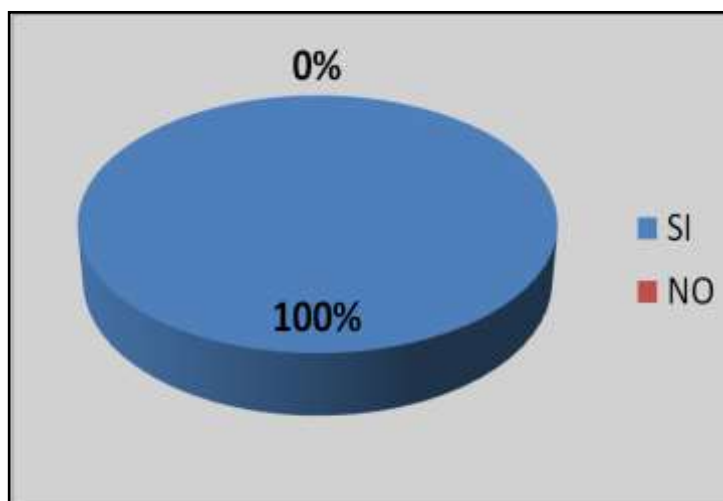
Del total de entrevistados el 85%, señalan de manera positiva que la adicción alcohólica, que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges e hijos, sea causal de divorcio en el Código de Familia, y el 15% no está de acuerdo para que sea causal de divorcio.

#### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienden a señalar que los entrevistados observan que es necesaria la implementación en el Código de Familia la causal de la adicción alcohólica, que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges e hijos, siendo un problema de actualidad en la realidad nacional. Asimismo, existen aquellos entrevistados que señalan que no es necesaria la implementación de esta causal porque la mayoría de la población boliviana se consideran bebedores sociales.

### 2.5.- Pregunta No. 5.

¿Considera Ud. que la drogadicción u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común, sea causal de divorcio?



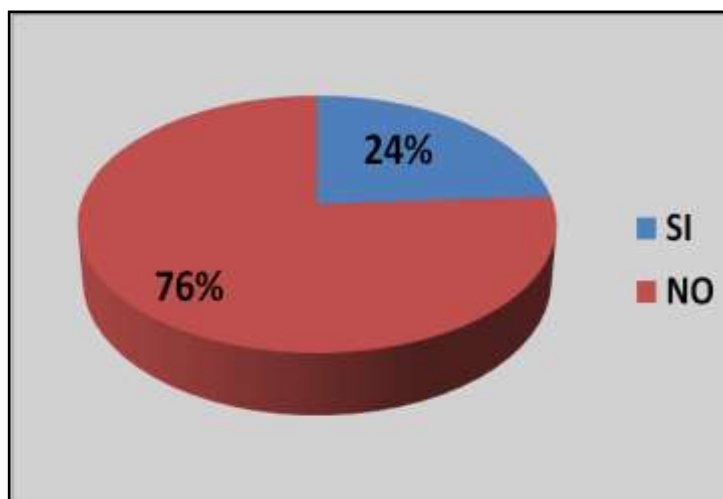
Del total de entrevistados el 100%, señalan de manera positiva que la drogadicción u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común, se considere como causal de divorcio en el Código de Familia.

#### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienden a señalar que los entrevistados en su totalidad consideran necesaria la implementación en el Código de Familia la causal de drogadicción u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común, debido a que es un problema que golpea a la sociedad sin distinción de clase social. Asimismo, no existe un entrevistado que señale lo contrario.

### 2.6.- Pregunta No. 6.

¿Considera Ud. que la condena ejecutoriada a presidio por más de 2 años, impuesta después de la celebración del matrimonio, sea causal de divorcio?



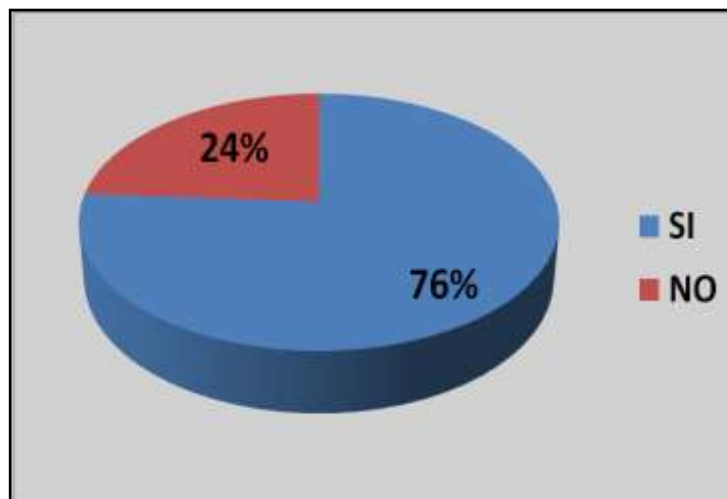
Del total de entrevistados el 76%, señalan de manera negativa que la condena ejecutoriada a presidio por más de 2 años impuesta después de la celebración del matrimonio, no sea causal de divorcio en el Código de Familia, y el 24% afirma que debería ser causal de divorcio.

#### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienden a señalar que los entrevistados observan que no es necesaria la implementación en el Código de Familia la causal de presidio por más de 2 años impuesta después de la celebración del matrimonio, debido a que existe mucha retardación de justicia en nuestro país y los plazos de los procesos penales son largos. Asimismo, existen aquellos entrevistados que señalan que es necesaria la implementación de esta causal porque sus familias quedan en el desamparo.

### 2.7.- Pregunta No. 7.

¿Considera Ud. que las enfermedades graves de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, sea causal de divorcio?



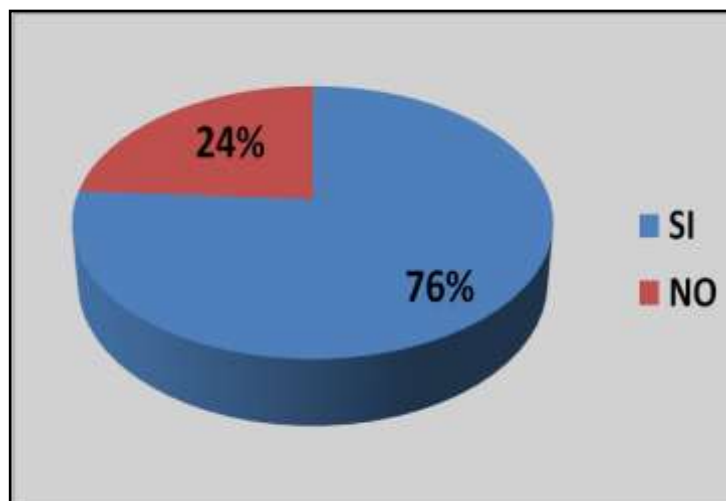
Del total de entrevistados el 76%, señalan de manera positiva que las enfermedades graves de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, sea causal de divorcio en el Código de Familia, y el 24% no esta de acuerdo para que sea causal.

#### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienden a señalar que los entrevistados observan que si es necesaria implementar en el Código de Familia como causal de divorcio las enfermedades graves de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, debido a que estas enfermedades ponen el peligro la salud del cónyuge e hijos. Asimismo, existen aquellos entrevistados que señalan que no es necesaria.

## 2.8.- Pregunta No. 8.

¿Considera Ud. que toda enfermedad o anomalía grave o incurable física o psíquica de uno de los cónyuges que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e hijos, sea causal de divorcio?



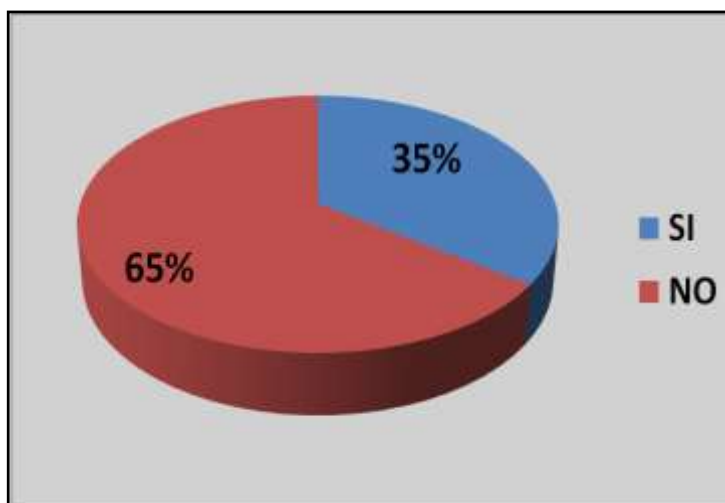
Del total de entrevistados el 76%, señalan de manera positiva que toda enfermedad o anomalía grave o incurable física o psíquica de uno de los cónyuges que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e hijos, sea causal de divorcio en el Código de Familia, y el 24% no está de acuerdo.

### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienden a señalar que los entrevistados observan que si es necesaria implementar en el Código de Familia como causal de divorcio la enfermedad o anomalía grave o incurable física o psíquica de uno de los cónyuges que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e hijos, debido a que esta enfermedad requiere de un tratamiento especial y prolongado. Asimismo, existen aquellos entrevistados que señalan que no es necesaria.

### 2.9.- Pregunta No. 9.

¿Considera Ud. que el hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo, sea causal de divorcio?



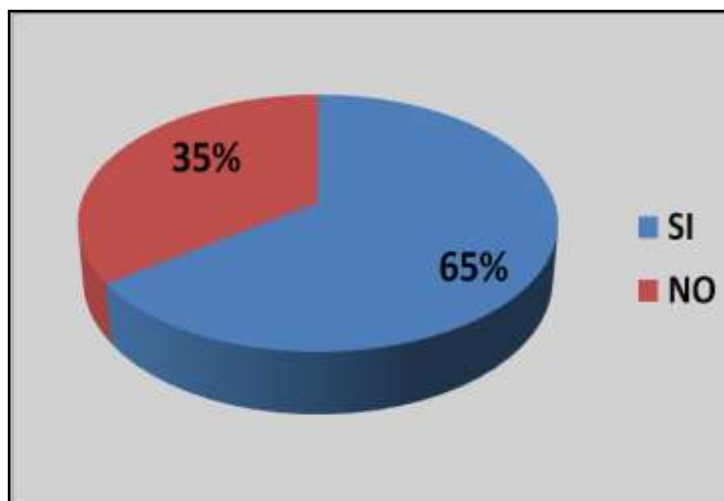
Del total de entrevistados el 65%, señalan de manera negativa el hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo, no sea causal de divorcio en el Código de Familia, y el 35% indica que se debería considerar causal.

#### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienden a señalar que los entrevistados observan que no es necesaria la implementación en el Código de Familia la causal de, que dé a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo, el mismo no sucede a menudo en nuestro medio. Asimismo, existen aquellos entrevistados que señalan que si es necesaria la implementación de esta causal, debido a que hay mujeres que obran de mala fe.

### 2.10.- Pregunta No. 10.

¿Considera Ud. que el consentimiento de ambos cónyuges para el divorcio manifestado ante un juez competente, sea causal de divorcio?



Del total de entrevistados el 65%, señalan de manera positiva, que el consentimiento de ambos cónyuges para el divorcio manifestado ante un juez competente, sea causal de divorcio, y el 35% indica que no se debería considerar causal de divorcio.

#### **Análisis de las entrevistas.**

Estos datos tienden a señalar que los entrevistados observan que si es necesaria la implementación en el Código de Familia la causal de consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante un juez competente y reconocido por este mediante sentencia, debido a que con esta causal evitaremos los procesos largos y contenciosos que terminan afectando a la salud mental y psicológica de la familia e hijos. Asimismo, existen aquellos entrevistados que señalan que no es necesaria la implementación de esta causal.



**2.11.- Pregunta No. 11.**

¿De acuerdo a su experiencia que motivo recomendaría como causal de divorcio? (que no este contemplada en el Código de Familia y el presente cuestionario)

**Respuesta.-** Un encuestado respondió que se debería incluir como causal de divorcio “**LA INFERTILIDAD Y EL INCESTO**”

**3.- CONCLUSIONES PARCIALES.**

Como producto del trabajo de campo se establecen conclusiones de investigación, proporcionando las bases suficientes para la elaboración de la propuesta.

**3.1.-** El resultado de las encuestas realizadas muestran que los procesos de divorcio no se tramitan de acuerdo al verdadero origen del problema, por tanto se establece la necesidad de implementar nuevas causales de divorcio en el Art. 130 del Código de Familia de acuerdo a los problemas socio-jurídicos de la realidad nacional y legislaciones de los países Asociados al MERCOSUR., buscando la optimización, modernización y funcionalidad de la administración de justicia en el campo de los procesos de familia.

**3.2.-** De acuerdo a las encuestas realizadas a la población de expertos se observa una respuesta positiva sobre la necesidad de implementar nuevas causales de divorcio en el Art. 130 del Código de Familia, y estas son: El alcoholismo, la drogadicción, enfermedades contagiosas de transmisión sexual, problemas psiquiátricos y el consentimiento de ambos cónyuges, que permitirá llenar los vacíos jurídicos del Código de Familia, como también tramitar los procesos de divorcio de acuerdo al verdadero origen del problema.

**3.3.-** Como resultado de las encuestas realizadas, también se observa una respuesta negativa a la implementación como causales de divorcio los siguientes

problemas: Hijo concebido antes del matrimonio, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo y la condena a presidio, lo que no ocasiona mayores problemas en la administración de los procesos de divorcio.

## **SEGUNDA PARTE**

### **CAPITULO I**

### **PROPUESTA**

### **ANTEPROYECTO DE LEY**

#### **ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACION DEL ART. 130 Y MODIFICACIÓN DEL ART. 152 DEL CODIGO DE FAMILIA**

**SEÑOR EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**

**POR CUANTO:** El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente disposición legal.

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: (DE LA IMPLEMENTACION Y MODIFICACION)**

El objeto de la presente Ley es implementar causales de Divorcio en el Art. 130 y modificar el Art. 152 del Código de Familia, con el fin de asegurar una mayor amplitud del juzgador en los procesos de desvinculación respecto a la Dignidad, Equidad, y Justicia.

**ARTICULO SEGUNDO: (DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO)**

Artículo 130.- (**Enumeración**). El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

- 1° Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
- 2° *Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos.*
- 3° *Enfermedad contagiosa grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, previo certificación médica.*
- 4° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.
- 5° Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
- 6° Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- 7° Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

### **ARTICULO TERCERO: (DE LA SEPARACION DE LOS ESPOSOS)**

Queda modificado el Art. 152 de la siguiente manera:

Artículo 152.- (causas). La separación puede demandarse:

- 1° Por causas enumeradas en el artículo 130.
- 2° Por tráfico indebido de sustancias peligrosas.
- 3° Por enfermedad mental que perturbe gravemente la vida conyugal o ponga en peligro la seguridad o la salud del otro cónyuge o de los hijos.
- 4° Por mutuo acuerdo, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, siempre que los cónyuges sean mayores de edad y no tengan hijos o los tengan ya establecidos.

Remitirse al Poder Ejecutivo para fines constitucionales es dado en la Sala de Decisiones del Honorable Congreso Nacional en fecha.....de mes.....del año.....

## **CAPITULO II**

### **CONCLUSIONES**

- 1.- El divorcio en la legislación boliviana se procede por las causales enumeradas en el Art. 130, no admitiéndose el divorcio por el alcoholismo, la drogadicción y enfermedades contagiosas de transmisión sexual (sida., sífilis, etc.). Sin embargo, acepta la separación personal por estas causales con el fundamento de sanción señalada en el Art. 151. Lo cual va en contra del interés familiar, ya que el enfermo no se encuentra en una realidad común con los demás miembros de la familia.
- 2.- La implementación de nuevas causales de divorcio en el artículo 130 del Código de Familia y la modificación del Artículo 152 propuesto, permitirá una correcta tramitación de los procesos de divorcio de acuerdo a la problemática socio-jurídico de la sociedad moderna. Asimismo, se logrará una mayor eficiencia, eficacia y mejoramiento de la administración de la justicia en el campo de familia.
- 3.- La causal del alcoholismo, presenta la calificación de culpabilidad cuando recae en la comisión de agravios y en el incumplimiento de los deberes conyugales, particularmente los de asistencia, malos tratos a la prole y alimentos por parte del cónyuge alcohólico.
- 4.- En la causal de drogadicción, el enfermo invierte todos los recursos disponibles para conseguir la droga, y la compulsión hace que su vida se subordine al uso de la droga. De esta manera, el adicto generalmente termina por abandonar a su familia, deja de cumplir sus obligaciones laborales y sociales arrastrando a la miseria a los que lo rodean. Así, el drogadicto se convierte en un ser negativo, peligroso para la sociedad que ha aprendido a moverse en un mundo ilegal.
- 5.- La causal de enfermedades contagiosas de transmisión sexual (sida, sífilis, etc.), son enfermedades que tienen diferentes etapas o situaciones que son complejas, las

cuales necesitan un especial estudio de parte del juez con la ayuda de peritos médicos, psicólogos y sociólogos que guíen al juzgador.

- 6.- El anteproyecto de Ley de divorcio y recogiendo las ideas expuestas a lo largo de este trabajo de investigación, la relación de pareja es de por sí muy compleja, más aún, en razón a la existencia de alteraciones psicológicas y patológicas causadas por el alcoholismo, drogadicción y enfermedades contagiosas de transmisión sexual, ya que se entrelazan gran cantidad de factores de tipo emocional, espiritual, material, afectivo, sexual, etc., que impiden la vida en común. Por lo tanto, no habrá fuerza en este mundo para sobrellevar este calvario.

## **CAPITULO III**

### **RECOMENDACIONES**

- 1.- Es necesario implementar causales de divorcio, para responder a una realidad social. Entonces, el derecho a divorcio por el alcoholismo, la drogadicción y enfermedades contagiosas de transmisión sexual (sida, sífilis, etc.), no pone en tela de juicio la institución del matrimonio, más bien refleja lo que no debe ser. Es decir, una unión ficticia ya no animada por la vida en común, donde todo se permite.
- 2.- Se recomienda se viabilice su aprobación siguiendo los canales establecidos en nuestra legislación, puesta en vigencia y posterior aplicación del artículo 130 del Código de Familia y artículo 152 con las respectivas modificaciones, en beneficio de la sociedad boliviana que sufre los problemas de actualidad.



## **BIBLIOGRAFIA**

La tesis tendrá como base bibliográfica los siguientes libros:

- 1.- **ALLENDE, Ignacio:** Tratado de Derecho de Familia, ediciones Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 1997.
- 2.- **BRITO, George,** Código de Chile, Padres por igualdad parental, Internet.
- 3.- **FURRIOL, Teresa:** Código del Perú, el divorcio, Internet.
- 4.- **GARCIA FALCONI, Ramiro:** Código del Ecuador, El divorcio por causales, Internet.
- 5.- **JIMENEZ SANJINES, Raúl:** Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Segunda edición 2006, La Paz-Bolivia.
- 6.- **MORALES GUILLEN, Carlos:** Código de Familia Concordado y Anotado y Código del Menor Concordado.
- 7.- **OSSORIO, Manuel:** Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires República de Argentina.
- 8.- **PAZ ESPINOZA, Félix:** Derecho de Familia y sus Instituciones, segunda edición 2002, La Paz-Bolivia.
- 9.- **SAMOS OROZA, Ramiro:** Apuntes de Derecho de Familia, Tomo I, segunda edición, editorial judicial, Sucre-Bolivia, 1995.
- 10.- **WIKIPEDIA:** Enciclopedia libre, Internet.
- 11.- Código Civil de Venezuela, Gaceta 2990, Internet.
- 12.- Código Civil de Colombia, Internet.

## **ANEXOS**

- 1.- **ANEXO "A"** (VISION HORIZONTAL)
- 2.- **ANEXO "B"** (ENCUESTA)